

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 24 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,122

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 93 (De 18 de agosto de 2004)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº 148 A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA EMPRESA BELL LATINOAMERICANA-PANAMA, S.A., (BELAPASA) PARA EL SUMINISTRO, REPARACION, CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE PIEZAS, PARTES Y REPUESTOS, ACCESORIOS, MOTORES DE HELICOPTEROS MARCA BELL, PERTENECIENTES AL SERVICIO AEREO NACIONAL TRANSPORTE Y ENTREGA EN LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO AEREO NACIONAL (SAN), POR AUMENTO DE COSTO POR LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, SETECIENTOS TREINTA BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.225,730.60), LO QUE HACE UN MONTO TOTAL AL CONTRATO POR LA SUMA DE DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL, CIENTO TRES BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.2,127,103.60)". PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 94 (De 18 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA AUTORIZACION ANUAL PARA QUE EN EL MOMENTO OPORTUNO Y PREVIA APROBACION DE SU JUNTA DIRECTIVA, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL INVIERTA EN TITULOS VALORES DEL ESTADO PANAMEÑO". PAG. 5

RESOLUCION DE GABINETE Nº 96 (De 18 de agosto de 2004)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE EL ACUERDO DE CANCELACION ENTRE EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRIQUI, S.A. Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A.". PAG. 7

RESOLUCION DE GABINETE Nº 98 (De 18 de agosto de 2004)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA QUE SUSCRIBA EL ACUERDO DE FINIQUITO CON EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS POR LOS REEMBOLSOS EFECTUADOS AL GOBIERNO CENTRAL A FIN DE CANCELAR LOS PRESTAMOS EFECTUADOS A FAVOR DE DICHA INSTITUCION CON EL OBJETO DE CUBRIR SUS GASTOS DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO". PAG. 10

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO Nº 29

(De 19 de agosto de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN EL CAPITULO I Y II DEL TITULO III DE LA LEY Nº 43 DE 31 DE JULIO DE 2001, QUE DEFINE Y REGULA LOS DOCUMENTOS Y FIRMAS ELECTRONICAS Y LAS ENTIDADES DE CERTIFICACION EN EL COMERCIO ELECTRONICO Y EL INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS". PAG. 11

RESOLUCION Nº 327 (De 9 de agosto de 2004)

"A FIN DE IMPEDIR QUE LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS Y CORREDORAS DE BIENES RAICES SE UTILICEN PARA COMETER EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO". PAG. 19

RESOLUCION Nº 328 (De 9 de agosto de 2004)

"A FIN DE IMPEDIR QUE LAS OPERACIONES DE LAS CASAS Y REMESAS DE DINERO SE UTILICEN PARA COMETER EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO". PAG. 23

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.4.50

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 21

(De 4 de agosto de 2004)

“OTORGAR UNA 2DA. PRORROGA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2005, A LA CONCESION DE EXTRACCION OTORGADA A LA EMPRESA CANTERA EL CERRO, S.A.”. PAG. 25

RESOLUCION N° 22

(De 4 de agosto de 2004)

“OTORGAR UNA 2DA. PRORROGA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 29 DE ABRIL DE 2005, A LA CONCESION DE EXTRACCION OTORGADA A LA EMPRESA CANTERA EL CERRO, S.A.”. PAG. 31

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 636

(De 18 de agosto de 2004)

“ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR ANGEL LUIS CASAGNE BATISTA, CON CEDULA N° 8-722-1397”. PAG. 33

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO

RESOLUCION N° 015-2004-DCP

(De 30 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL VIII TRAMO DE LA EMISION DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2009”. PAG. 35

RESOLUCION N° 016-2004-DCP

(De 30 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO DE AGOSTO DE 2005”. PAG. 36

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 66

(De 21 de junio de 2004)

“CONCEDER AL LICENCIADO TEMIS BONILLA JORDAN, CON CEDULA N° 8-239-116, AGENTE CORREDOR DE ADUANA CON LICENCIA N° 280, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS”. PAG. 37

RESOLUCION N° 67

(De 21 de junio de 2004)

“CONCEDER AL SEÑOR RAFAEL H. ALIDO, AGENTE CORREDOR DE ADUANA CON LICENCIA N° 169, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS”. PAG. 39

CONTINUA EN LA PAGINA 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**RESOLUCION Nº 014-04**

(De 2 de agosto de 2004)

"POR LA CUAL EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DESIGNA CON EL NOMBRE DE ELIO NIEVES AL CAMPO DE JUEGO DE FULBITO UBICADO EN EL COMPLEJO DEPORTIVO, RECREATIVO Y CULTURAL DEL MINISTERIO"..... PAG. 40

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO Nº 441**

(De 2 de agosto de 2004)

"CONFERIR A LA SEÑORA TANIA LUGOMER POMPER, CON CEDULA Nº 8-723-862, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA". PAG. 41

RESUELTO Nº 442

(De 2 de agosto de 2004)

"CONFERIR A LA SEÑORA TANIA LUGOMER POMPER, CON CEDULA Nº 8-723-862, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL CROATA Y VICEVERSA". PAG. 43

RESUELTO Nº 448

(De 2 de agosto de 2004)

"CONFERIR A LA SEÑORA ISIS KARIN DE SEDAS, CON CEDULA Nº 8-341-791, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA". PAG. 45

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**RESOLUCION FID Nº 10-2004**

(De 2 de agosto de 2004)

"AUTORIZAR EL TRASPASO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR HSBC INVESTMENT CORPORATION (PANAMA), S.A. Y POSEIDAS POR HSBC INTERNATIONAL INVESTMENT CORPORATION A FAVOR DE HSBC BANK (PANAMA), S.A."..... PAG. 46

RESOLUCION S.B. Nº 191-2004

(De 5 de agosto de 2004)

"EXPRESARSE NUESTRA NO OBJECION A LA SOLICITUD DE BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A., PARA ESTABLECER UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA". PAG. 47

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**CONSEJO MUNICIPAL DE RIO DE JESUS****ACUERDO MUNICIPAL Nº 8**

(De 20 de julio de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO EN EL DISTRITO DE RIO DE JESUS, CONFORME A LA METODOLOGIA UNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)". PAG. 48

ACUERDO MUNICIPAL Nº 9

(De 20 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE RIO DE JESUS, A FAVOR DE SUS OCUPANTES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)". PAG. 51

EDICTOS EMPLAZATORIOS PAG. 54

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**DECRETO EJECUTIVO Nº 97**

(De 23 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CONVOCADAS POR EL ORGANO EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO Nº 90 DE 11 DE AGOSTO DE 2004". PAG. 131

DECRETO EJECUTIVO Nº 98

(De 23 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CONVOCADAS POR EL ORGANO EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO Nº 86 DE 4 DE AGOSTO DE 2004 Y PRORROGADA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO Nº 91 DE 12 DE AGOSTO DE 2004". PAG. 132

DECRETO EJECUTIVO Nº 99

(De 23 de agosto de 2004)

"POR EL CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS". PAG. 133

AVISOS Y EDICTOS PAG. 134

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 93
(De 18 de agosto de 2004)**

“Por la cual se emite concepto favorable a la addenda N°2 al contrato N° 148 a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa BELL LATINOAMERICANA-PANAMA, S.A., (BELAPASA) para el suministro, reparación, cambio y mantenimiento de piezas, partes y repuestos, accesorios, motores de helicópteros marca BELL, pertenecientes al Servicio Aéreo Nacional transporte y entrega en las instalaciones del SERVICIO AEREO NACIONAL (SAN), por aumento de costo por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, SETECIENTOS TREINTA BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/225,730.60), lo que hace un monto total del contrato por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL, CIENTO TRES BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/2,127,103.60).”

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber constitucional de las autoridades proteger la vida, honra y bienes de los habitantes de la República.

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia llevó a cabo el contrato N°148, cuyo objetivo era el suministro, reparación, cambio y mantenimiento de piezas, partes y repuestos, accesorios, motores de helicópteros marca BELL, pertenecientes al Servicio Aéreo Nacional.

Que en virtud de que, durante la vigencia del Contrato se realizaron una serie de trabajos adicionales tanto de mantenimiento como de entrega de partes y piezas que no fueron previstos previamente, lo cual aumentó el monto original del contrato, pero por razones presupuestarias no se había podido contemplar dicho gasto.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2004, por votación unánime, emitió opinión favorable a la Addenda N°2 al contrato 148 de 8 de septiembre de 2000, según consta en nota N°332 de 12 de agosto de 2004.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía excedan de dos millones de balboas (B/2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Emitir concepto favorable a la addenda N°2 al contrato N° 148 a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa BELL LATINOAMERICANA-PANAMA, S.A., (BELAPASA) para el suministro, reparación, cambio y mantenimiento de piezas, partes y repuestos, accesorios, motores de helicópteros marca BELL, pertenecientes al Servicio Aéreo Nacional transporte y entrega en las instalaciones del SERVICIO

AEREO NACIONAL (SAN), por aumento de costo por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, SETECIENTOS TREINTA BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/225,730.60), lo que hace un monto total del contrato por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL, CIENTO TRES BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/2,127,103.60).”

ARTÍCULO 2: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA B.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 94
 (De 18 de agosto de 2004)

“Por el cual se emite concepto favorable a la autorización anual para que en el momento oportuno y previa aprobación de su Junta Directiva, la Caja de Seguro Social invierta en Títulos Valores del Estado Panameño “

EL CONSEJO DE GABINETE
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.36,104-2004-J.D. de 29 de julio de 2004, modificada por la Resolución No. 36,107-2004-J.D. de 3 de agosto de 2004, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social autorizó al Director General, para que obtenga la autorización previa por parte de los organismos externos (Consejo Económico Nacional y Consejo de Gabinete) para que la institución en el momento oportuno, invierta en Títulos-Valores del Estado Panameño emitidos en el mercado local e internacional en las cantidades y límites autorizados por la Junta Directiva en el Plan Anual de Inversiones de la Caja de Seguro Social;

Que esta gestión tiene como objetivo permitir a la Caja de Seguro Social actuar con mayor celeridad, flexibilidad y oportunidad en estos mercados, guardando los principios de seguridad, rendimiento y liquidez que señala el artículo 36 y el tope porcentual de sesenta por ciento (60%) de las reservas que establece el literal c) del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social;

Que los rendimientos de los Títulos-Valores del Estado en posesión de la Caja de Seguro Social han permitido un flujo de fondos sostenido para los diferentes programas, generando un retorno promedio de más de ocho por ciento (8%) anual, con mínimo costo de administración y bajo riesgo;

Que es un objetivo primordial de la Caja de Seguro Social maximizar el rendimiento de los fondos de las reservas de los Programas de Invalidez, Vejez y Muerte; y Riesgos Profesionales; así como de los Fideicomisos que administra esta institución;

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión celebrada el 10 de agosto del 2004, emitió opinión favorable a la solicitud de la Caja de Seguro Social, para que se emita una autorización anual para la inversión en Títulos- Valores del Estado, en las cantidades y límites autorizados por la Junta Directiva en el Plan Anual de Inversiones, de la Caja de Seguro Social.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Caja de Seguro Social para invertir en Títulos-Valores de la República de Panamá emitidos para el mercado local e internacional; en las cantidades y límites autorizados por la Junta Directiva en el Plan Anual de Inversiones de la Caja de Seguro Social, ya sea en el mercado primario y/o secundario de valores, preservando los principios de seguridad, liquidez y rendimiento a que se refiere el artículo 36; dentro de los topes porcentuales que señala el literal c) del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, para la inversión en Títulos- Valores del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autorización solamente es aplicable para emisiones de instrumentos financieros de la República de Panamá, tanto en el mercado local como internacional.

ARTÍCULO TERCERO: Esta autorización tendrá vigencia por el período de doce (12) meses a partir de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa de acuerdo a lo preceptuado en el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 195 Numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá, el cual establece que es función del Consejo de Gabinete organizar el Crédito Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 96
(De 18 de agosto de 2004)

“Por la cual se emite concepto favorable el Acuerdo de Cancelación entre El Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.”

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación de dicho servicio, permitiendo la prestación del mismo a las empresas de servicios públicos de electricidad, dentro de las que se encuentra la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A.

Que la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. y la Empresa de Distribución Chiriquí, S.A. son empresas creadas como consecuencia del proceso de privatización del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), con fundamento en lo señalado en los artículos 153, numerales 12 y 13 y 28 de la Constitución de la República de Panamá y Ley 6 de 3 de febrero de 1997 mediante la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la Prestación del Servicio de Electricidad.

Que la República de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, es propietaria del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones de la EMPRESA de DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUI, S.A. y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE, S.A, ambas sociedades creadas con la finalidad de prestar el servicio de distribución de energía eléctrica.

Que mediante lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto Ejecutivo No. 130 de 14 de octubre de 1999 se designó al Ministro de Economía y Finanzas como representante de las acciones que posee el Estado ante las Empresas Eléctricas de Distribución.

Que mediante Informe de las Gestiones de Cobro elaborado por la Dirección de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con las direcciones de contabilidad de los distintos entes del sector público, se determinó a diciembre de 2003 y a junio de 2004, el detalle de las cuentas por pagar en concepto de consumo de energía eléctrica y se indicó por Ministerio o Institución el número de gestión, monto, facturación y demás detalles relacionados con dicho consumo a dichas fechas de corte.

Que el artículo 216 de la Ley 66 de 2003 establece que la compensación de créditos a favor del Gobierno Central, entre este y las entidades del Sector Descentralizado está a cargo del Órgano Ejecutivo través del Consejo de Gabinete para lo que se requerirá la implementación del mecanismo de cancelación y registro de dichas obligaciones, el cual deberá ser acordado por el Ministerio de Economía y Finanzas y los entes afectados para los ajustes y registros contables necesarios.

Que a 29 de diciembre de 2003, la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.; la Empresa de Distribución Chiriquí, S.A. y el Ministerio de Economía y Finanzas acordaron el intercambio de cheques, efectivo al 30 de diciembre de 2003, correspondiente al pago por consumo de electricidad de las facturaciones pendientes al octubre de 2003 por un monto de nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil un balboas con 55 (B/.9,844,001.55), tanto del Gobierno Central como de otros entes del Sector Descentralizado.

Que mediante Acuerdo de 29 de junio de 2004 la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.; la Empresa de Distribución Chiriquí, S.A. y el Ministerio de Economía y Finanzas acordaron el intercambio de cheques correspondiente al pago por consumo de electricidad de las facturaciones pendientes de noviembre de 2003 a 15 de abril de 2004 por un monto de siete millones trescientos setenta mil doscientos ochenta y cuatro balboas con 28/100 (B/.7,360,284.28), tanto del Gobierno Central como de otros entes del Sector Descentralizado.

Que a la luz de lo señalado en el artículo 215 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley 66 de 20 de noviembre de 2003, el Órgano Ejecutivo a través del Consejo de Gabinete, acordará la implementación de un mecanismo de compensación por deudas del Gobierno Central y otras instituciones descentralizadas a través de la cancelación, por parte del Estado por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas de las obligaciones pendientes por la prestación del servicio de energía eléctrica.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2004, por votación unánime, emitió opinión favorable a fin de que a la luz de lo señalado en el artículo 216 a través del Ministerio de Economía y Finanzas, se implemente el mecanismo de compensación por deudas del Gobierno Central y otras instituciones descentralizadas a través de la cancelación de las obligaciones pendientes por la prestación del servicio de energía eléctrica canceladas al 15 de abril de 2004, el cual deberá ser acordado con los entes afectados para los ajustes y registros contables necesarios en concordancia con lo señalado en el artículo 215 de la Ley 66 de 20 de noviembre de 2003.

Que el artículo 7 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997 establece la facultad saneadora del Estado en relación con la celebración de contratos, acuerdos o transacciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, todo contrato cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir concepto favorable al pago sujeto a compensación por consumo interinstitucional de electricidad de las facturaciones pendientes de pago a octubre de 2003 por un monto de nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil un balboas con 55/100 (B/.9,844,001.55) tanto del Gobierno Central como de otros entes del Sector Descentralizado.

SEGUNDO: Emitir concepto favorable al pago sujeto a compensación interinstitucional por consumo de electricidad de las facturaciones correspondientes al periodo que se extiende de noviembre de 2003 al 15 de abril de 2004 por consumo de energía del Gobierno Central y otros entes del Sector Descentralizado por un monto de siete millones trescientos setenta mil doscientos ochenta y cuatro balboas con 28/100 (B/.7,360,284.28).

TERCERO: Emitir concepto favorable a fin de que a la luz de lo señalado en el artículo 216 en concordancia con el artículo 215 de dicha excerta legal, se implemente el mecanismo de compensación créditos a favor del Gobierno Central, entre este y las entidades del Sector Descentralizado por la cancelación de las obligaciones pendientes de dichos Ministerio y Entes por la prestación del servicio de energía eléctrica, el cual deberá ser acordado con los entes afectados para los ajustes y registros contables necesarios.

CUARTO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Gobierno de la República de Panamá, para que proceda con la implementación, registro y cancelación de dichas obligaciones de conformidad con las disposiciones presupuestarias correspondientes..

QUINTO: Declarar que el Acuerdo que por este medio se autoriza es coyuntural y no corresponde a políticas del Gobierno Nacional sobre esta materia.

SEXTO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995y y el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997 y los artículos 215 y 216 de la Ley 66 de 20 de noviembre de 2003.

SEPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 7 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995y y el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997 y los artículos 215 y 216 de la Ley 66 de 20 de noviembre de 2003.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 98
(De 18 de agosto de 2004)

“Por la cual se emite concepto favorable y se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba el Acuerdo de Finiquito con el Ente Regulador de los Servicios Públicos por los reembolsos efectuados al Gobierno Central a fin de cancelar los préstamos efectuados a favor de dicha Institución con el objeto de cubrir sus gastos de operación y funcionamiento”.

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Ley y en las respectivas leyes sectoriales.

Que el Parágrafo Transitorio del Artículo 4 de la Ley No.26 de referencia dispone que hasta tanto “el Ente Regulador no reciba los ingresos suficientes para su funcionamiento de los recursos señalados en este Artículo, los gastos de operación del Ente Regulador serán incluidos en el Presupuesto General del Estado, en calidad de transferencia corriente del Gobierno Central.”

Que el Gobierno Central obtuvo préstamos para financiar proyectos para la organización y funcionamiento del Ente Regulador de los Servicios Públicos, los cuales han sido reembolsados por esta Institución en virtud de que a partir del año 1997, esta Entidad Reguladora contó con los recursos para cubrir sus gastos de funcionamiento.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 65 30 de junio de 2004 el Consejo de Gabinete aprobó un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del Ente Regulador de Servicio Público a fin de que, para efectos de registro contable, se proceda a registrar el reembolso al Gobierno Central por la cancelación de los préstamos efectuados por éste último a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Que en virtud de lo que se deja anotado la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos autorizó mediante Resolución ADM No.291 30 de julio de 2004 al Director Presidente de esta Institución para que suscriba con el Ministro de Economía y Finanzas un acuerdo en el que conste que el Ente Regulador ha reembolsado al Gobierno Central la totalidad de los préstamos en que incurrió para la organización y funcionamiento de esta institución, al 30 de abril de 2004.

Que en sesión extraordinaria del Consejo Económico Nacional de 12 de agosto de 2004 se dio, por votación unánime, opinión favorable al Proyecto de Finiquito a suscribirse entre el Ente Regulador de los Servicios Públicos y el Estado, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de dar por finalizados los pagos efectuados por el Ente Regulador a fin de reembolsar al Gobierno Central la totalidad de los préstamos en que incurrió para la organización y funcionamiento de esta institución, al 30 de abril de 2004.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, todo contrato cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/2.000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir concepto favorable al acuerdo de finiquito a celebrarse entre el Ministro de Economía y Finanzas y el Ente Regulador de los Servicios Públicos por el cual se da por finalizado los pagos efectuados por el Ente Regulador a fin de rembolsar al Gobierno Central la totalidad de los préstamos en que incurrió para la organización y funcionamiento de esta institución, al 30 de abril de 2004.

SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, en representación del Gobierno de la República de Panamá, para que suscriba el acuerdo de finiquito respectivo con el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No.15 de 7 de febrero de 2001; Ley 97 de 1997; Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2004.

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS B.
 Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 29
 (De 19 de agosto de 2004)

“Por medio del cual se reglamentan el Capítulo I y II del Título III de la Ley No. 43 de 31 de julio de 2001, que define y regula los documentos y firmas electrónicas y las entidades de certificación en el comercio electrónico y el intercambio de documentos electrónicos”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde primordialmente al Estado, orientar, dirigir y reglamentar las actividades económicas de los particulares, según las necesidades sociales y dentro de las normas constitucionales y legales vigentes, con el fin de aumentar la actividad económica en beneficio de la población panameña.

Que con el propósito de facilitar la actividad comercial mediante el uso de la tecnología y la comunicación, fue promulgada la Ley 43 de 31 de julio de 2001 que define y regula los documentos y firmas electrónicas y las entidades de certificación en el comercio electrónico y el intercambio de documentos electrónicos.

Que en el ejercicio de la potestad reglamentaria conferida en el Artículo 179 numeral 14 de la Constitución Política, el Órgano Ejecutivo debe reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso ni de su texto ni de su espíritu.

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, previa consulta con los sectores privados vinculados al comercio y la industria, ha elaborado las disposiciones reglamentarias de la Ley 43 de 31 de julio de 2001, que se adoptan mediante este Decreto, con el fin de facilitar el registro de las entidades de certificación y la expedición de los certificados que estas realicen, necesarios para el ejercicio de la actividad del comercio electrónico.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. De la Autoridad. El Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Comercio Electrónico, en adelante, La Autoridad, velará por el cumplimiento de todo lo dispuesto en la Ley 43 de 31 de julio de 2001, que define y regula los documentos y firmas electrónicas y las entidades de certificación en el comercio electrónico y el intercambio de documentos electrónicos, en adelante, La Ley.

ARTÍCULO 2. Documentos para registrarse ante la Autoridad. Las entidades de certificación que deseen acreditarse ante La Autoridad, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud mediante abogado.
2. Certificación del Registro Público, en la cual conste el nombre de la sociedad, representante legal, directores, dignatarios, apoderados (si los

hubiere), capital social y vigencia, si el solicitante es una persona jurídica. Cuando la sociedad sea extranjera y en el país de origen no exista un sistema de Registro Público, como el que existe en la República de Panamá, el solicitante deberá presentar el documento que acredite la existencia de la sociedad, emitido por la autoridad que en ese país de origen se encargue de llevar el registro mercantil o de las empresas.

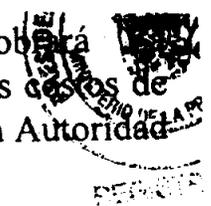
3. Copia autenticada de la cédula, si el solicitante es persona natural.
4. Estados financieros, carta de solvencia bancaria y/o cualquier otro documento que permita evaluar la capacidad económico financiera del solicitante
5. Documentación que acredite la capacidad técnica del solicitante.
6. Listado del personal técnico que utilizará el solicitante en sus operaciones, así como la hoja de vida de dicho personal.
7. Contratar una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual con una cobertura mínima de Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00), con una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá. El monto de dicha póliza podrá ser revisada por la Autoridad cada dos (2) años, a fin de ajustarla a la realidad del mercado.
8. Documentación que acredite los estándares técnicos en criptografía que utilizará el solicitante.

ARTÍCULO 3. De la información que deben solicitar las entidades de certificación. Las entidades de certificación deberán solicitar de sus suscriptores información suficiente que permita identificarlos plenamente, antes de expedir el correspondiente certificado.

ARTÍCULO 4. De las modificaciones a la inscripción. Todo cambio o modificación que afecte los datos de la respectiva inscripción deberá ser comunicado por los suscriptores de los certificados a la entidad de certificación respectiva, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se produjo, a fin de que se lleve a cabo la habilitación correspondiente, la cual se anotará en el Registro de Suscriptores, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes.

ARTÍCULO 5. Validez de los certificados. Los certificados emitidos por las entidades de certificación tendrán validez de un (1) año, prorrogables por el mismo periodo.

ARTÍCULO 6. Tasa de Registro. La Tasa de Registro que cobrará la Autoridad será de Mil Balboas (B/.1,000.00) y estará compuesta por los costos de la revisión y evaluación técnica que se haga al solicitante por parte de La Autoridad o quien esta designe, y el trámite de la obtención del Registro.



ARTÍCULO 7. De la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual. La Autoridad podrá exigir en cualquier momento a las Entidades

de Certificación que acrediten la vigencia de la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual que señala el artículo 51 de la Ley.

ARTÍCULO 8. De la Licencia Comercial. Una vez las Entidades de Certificación hayan sido registradas por la Dirección General de Comercio Electrónico, deberán tramitar su correspondiente Licencia Comercial ante la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias. Aquellas Entidades de Certificación que no se hayan registrado en la Dirección General de Comercio Electrónico, deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley 25 de 26 de agosto de 1994 y el Decreto Ejecutivo 35 de 24 de mayo de 1996.

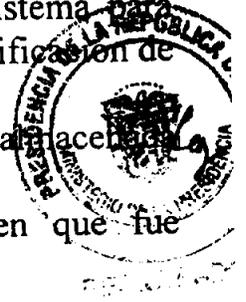
ARTÍCULO 9. Esquema de retención de registros en el repositorio de datos. Las Entidades de Certificación deberán mantener de manera confiable y segura los registros asociados a los certificados de acuerdo a la exigencia de la Ley por lo menos durante quince (15) años, luego de la fecha de revocación o vencimiento del certificado. Tales registros deben mantenerse en forma de mensajes de computadora o documentos impresos recuperables, garantizando en todo momento que una copia intacta de la herramienta de lectura de la información es almacenada junto a los registros. En todo momento, la Entidad de Certificación debe mantener un registro detallado en medio electrónico e impreso que incluya documentación completa de los medios de hardware y software necesarios para acceder, leer, transferir y recuperar la información almacenada en el repositorio de datos. Igualmente incluirá un detalle de las estructuras de las bases de información incluyendo características de registros, llaves y claves de acceso, llaves y claves de búsqueda y ordenamiento, sistemas de seguridad y cualquier otro elemento que sea necesario y relevante para garantizar la accesibilidad futura de la información.

Serán medios aceptables y reconocidos para el almacenamiento tecnológico de información, aquellos medios no regrabables, en cualquiera de sus manifestaciones, siempre y cuando se mantenga la integridad y fidelidad de la información original durante un período mínimo de quince (15) años.

Los requisitos indispensables que debe tener todo sistema de almacenamiento tecnológico de información son los siguientes:

1. Controles que aseguren la integridad, precisión y confiabilidad del sistema de almacenamiento tecnológico.
2. Controles para prevenir y detectar la creación, adición, alteración, eliminación, deterioro o uso no autorizado de archivos o documentos almacenados electrónicamente.

3. Un sistema de índices que sea como mínimo, similar al de un sistema para archivos de documentos en papel, que permita la localización e identificación de documentos.
4. La posibilidad de imprimir, de manera legible, la información almacenada tecnológicamente.
5. Un registro dentro del sistema que indique la fecha exacta en que fue almacenado el documento.



Los responsables de los repositorios de las entidades de certificación, deberán llevar una bitácora o registro de la información almacenada, incluyendo la fecha de almacenamiento e índice, así como de los medios, que deberán estar debidamente identificados. Dicho registro incluirá información sobre la expectativa de vida del medio y su fecha de expiración.

Los procedimientos de recuperación de la información almacenada tecnológicamente permitirán la reproducción impresa, en forma nítida y legible, de la información originalmente almacenada, sin que su contenido sufra modificación alguna.

La información almacenada tecnológicamente debe estar respaldada por copias generadas por el mismo medio y deben cumplir con los mismos requisitos aplicables al sistema original de almacenamiento, garantizando siempre la nitidez, integridad, permanencia, fidelidad, irreversibilidad, inalterabilidad y conservación de la información.

Las copias de respaldo deben indicar claramente el nombre del propietario, las fechas de actualización e incluir todos los elementos necesarios para la búsqueda y la recuperación de la información almacenada, tanto en forma impresa como en electrónica.

Un juego de las copias de respaldo debe reposar fuera del recinto donde se mantienen habitualmente la información original. A tal efecto, se autorizan a los responsables de los repositorios de las entidades de certificación a guardar las copias de respaldo en las cajas de seguridad o bóvedas de cualesquiera de los bancos con licencia para operar en la República de Panamá y que presten al público dicho servicio. Asimismo, y previa inspección, la Autoridad autorizará otros lugares que reúnan las condiciones necesarias para salvaguardar las copias de respaldo de terceros. En caso de que la entidad de certificación desee almacenar las copias de seguridad de la información en cualquier otro lugar fuera de Panamá, podrá hacerlo previa notificación escrita a la Autoridad, en la cual asume la obligación de garantizar y detallar las condiciones adecuadas de almacenamiento de dicha información.

ARTICULO 10. Requisitos de Seguridad de las Comunicaciones. Todas las comunicaciones relacionadas al acceso remoto de datos de un repositorio (lectura, grabación, reproducción o solicitud de información), entendiéndose por remoto, cuando traspase los límites de control directo de la Entidad de Certificación, deben usar una aplicación que provea los mecanismos de seguridad apropiados acordes con los riesgos involucrados. Sin limitar la generalidad de lo anteriormente estipulado, notificaciones entre computadoras, los correspondientes reconocimientos de las notificaciones y cualquier otra comunicación que afecte la seguridad de los servicios de Certificación también deben ser asegurados apropiadamente.

REGISTRO

ARTICULO 11: Auditoria. Las Entidades de Certificación deberán implementar y mantener sistemas confiables para preservar un rastro auditable para todos los eventos materiales, tales como la generación de claves y la solicitud de certificados, validación, suspensión y revocación de los certificados. Un profesional de Tecnología de Información acreditado por la Dirección General de Comercio Electrónico y con idoneidad en seguridad de computadoras, deberá auditar las operaciones de la Entidad de Certificación, por lo menos una vez al año, para evaluar su conformidad con las Normas para el Proceso de Certificación que disponga la Autoridad y otros acuerdos, pautas, procedimientos y estándares correspondientes. Las auditorías deben incluir una prueba aleatoria de lectura de la información contenida en el repositorio de datos y debe certificarse la validez de la herramienta de lectura almacenada junto a los datos. Igualmente debe certificarse que la información técnica que describe el sistema de almacenamiento del repositorio es adecuada y correcta, incluyendo referencias a estructuras de las bases de información con características de registros, llaves y claves de acceso, llaves y claves de búsqueda y ordenamiento, sistemas de seguridad y cualquier otro elemento que sea necesario y relevante para garantizar la accesibilidad futura de la información.

Las Entidades de Certificación deberán entregar puntualmente los reportes de dichas auditorías a la Autoridad. La recepción de dichos reportes de auditorías de terceros, no constituye apoyo ni aprobación de parte de la Autoridad de los contenidos, hallazgos y recomendaciones de tales reportes. La Autoridad puede revisar, objetar y rechazar tales reportes para garantizar el cumplimiento de las normas de Certificación.

ARTICULO 12. Plan de Contingencia y Recuperación de Desastres. Las Entidades de Certificación implementarán, documentarán y probarán periódicamente las características y los procedimientos apropiados de un plan de contingencias y de recuperación de desastres, para salvaguardar la calidad, y legibilidad de la información almacenada en los repositorios. De igual manera, dentro del Plan de Contingencia y Recuperación de Desastres, la Entidad de

Certificación incluirá documentación completa de los medios de hardware y software necesarios para acceder, leer, transferir y recuperar la información almacenada en el repositorio de datos. También incluirá un detalle de las estructuras de las bases de información incluyendo características de registros, llaves y claves de acceso, llaves y claves de búsqueda y ordenamiento, sistemas de seguridad y cualquier otro elemento que sea necesario y relevante para garantizar la accesibilidad futura de la información.

ARTICULO 13. Entrega de Información del repositorio en caso de Cesación de Actividades por parte de la Entidad de Certificación.

En caso de cesación de actividades, la Entidades de Certificación entregará a la Autoridad al menos una copia completa de los archivos del repositorio de datos en medio electrónico y medio impreso. Igualmente entregará una copia en medio electrónico e impreso de la documentación completa de los medios de hardware y software necesarios para acceder, leer, transferir y recuperar la información almacenada en el repositorio de datos. También incluirá un detalle de las estructuras de las bases de información incluyendo características de registros, llaves y claves de acceso, llaves y claves de búsqueda y ordenamiento, sistemas de seguridad y cualquier otro elemento que sea necesario y relevante para garantizar la accesibilidad futura de la información.

ARTICULO 14: Información Confidencial. La siguiente información deberá ser considerada como recibida y generada en forma confidencial por la Entidad de Certificación y debe ser parte de la información contenida en el repositorio de datos.

1. Registros de solicitudes de certificados electrónicos ya sean aprobados o rechazados.
2. Acuerdos y registros de solicitudes de suscriptores
3. Registros de transacciones (tanto los registros completos como el rastro de auditoría de las transacciones) relacionadas a la emisión, renovación o revocación de un certificado.
4. Registros de rastros de auditoria de los Certificados creados o renovados por la Entidad de Certificación
5. Plan de contingencias y planes para recuperación de desastres,

Las Entidades de Certificación no podrán divulgar ni comercializar los nombres de los solicitantes o cualquier otra información que los identifique y tampoco deberán compartir tal información, salvo que medie orden de autoridad competente de conformidad con las leyes de la República de Panamá o salvo autorización previa y expresa del titular de la información de conformidad con el artículo siguiente.

ARTICULO 15. Divulgación Voluntaria / Revelación de Información Confidencial. Las Entidades de Certificación no divulgarán información confidencial sin una orden previa de autoridad competente de conformidad con las

leyes de la República de Panamá o previa autorización expresa debidamente acreditada y razonablemente específica para tal divulgación por parte de la persona titular de la información que debe ser mantenida en forma confidencial por parte de la Entidad de Certificación.

ARTICULO 16. Políticas y Administración de Personal. Las Entidades de Certificación formularán y seguirán políticas y administración de personal que provean garantías razonables de la confiabilidad y competencia de sus empleados y la realización satisfactoria de sus tareas.

ARTICULO 17. Puestos de Confianza. Todos los empleados, contratistas y consultores de una Entidad de Certificación (en general, "personal") que tienen acceso o control sobre las operaciones criptográficas o relacionadas directamente con la seguridad de los certificados que se emiten de manera segura y que pueden afectar materialmente la emisión, el uso, la suspensión o revocación de certificados, incluyendo el acceso a operaciones restringidas del repositorio, serán, considerados como actuando en puestos de confianza. Dicho personal incluye, pero no se limita a, personal de servicio al cliente, personal de administración de personal, personal de ingeniería designado y ejecutivos designados para supervisar la infraestructura del sistema confiable de la Entidad de Certificación.

ARTICULO 18. Investigación y Conformidad. Las Entidades de Certificación realizarán una investigación oficial inicial de todo el personal que es candidato a actuar en puestos de confianza para tratar de determinar razonablemente su confiabilidad y competencia. Las Entidades de Certificación llevarán a cabo investigaciones periódicas de todo el personal que actúa en puestos de confianza para verificar su confiabilidad y competencia de acuerdo con las políticas de seguridad que refuerza la Autoridad de Registro.

ARTICULO 19. Vigencia. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación

Fundamento de Derecho: Artículo 57 de la Ley 43 de 31 de julio de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCION N° 327
(De 9 de agosto de 2004)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000, se establecieron medidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.163 de 3 de octubre de 2000, se reforma el Decreto Ejecutivo No.136 de 9 de junio de 1995, y se crea la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1 de 3 de enero de 2001, se reglamenta la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000 y se establece en el ordinal b) del artículo 2, que la Dirección Nacional de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, a través de las correspondientes Direcciones Generales, se constituye en organismo de supervisión y control de las Entidades Declarantes, para las casas de cambio o de remesas, financieras y empresas promotoras y corredoras de bienes raíces.

Que corresponde a la Junta Técnica de Bienes Raíces del Ministerio de Comercio e Industrias, adoptar las medidas necesarias para la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo en las Empresas Promotoras y Corredoras de Bienes Raíces.

RESUELVE:

Artículo 1: A fin de impedir que las operaciones de las empresas Promotoras y Corredoras de Bienes Raíces se utilicen para cometer el delito de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, dichas empresas tienen la obligación de identificar a sus clientes conforme a los siguientes detalles:

- a. Nombre completo de la persona natural o jurídica, cédula de identidad personal o pasaporte y Registro Único de Contribuyente, en caso de persona jurídica.
- b. Ubicación residencial, puesto de trabajo o sede social.
- c. Números de teléfono residencial y oficina, apartado postal y correo electrónico
- d. Certificado del Registro Público, certificación de un contador público autorizado y vigencia de la personería jurídica que identifique a los dignatarios, directivos, apoderados, representante legal y vigencia de la sociedad.
- e. Referencias comerciales y bancarias.
- f. Actividad a la que se dedica o fuente de ingreso.
- g. Declaración del origen legal de los fondos.
- h. Entrega de informes de declaración a la Junta Técnica de Bienes Raíces, para la Unidad de Análisis Financiero (UAF), conforme lo establecido en el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 2: Las Empresas Promotoras y Corredoras de Bienes Raíces deberán aplicar el debido procedimiento de comunicación y control interno para prevenir el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a. La obligación instituida de combatir el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.
- b. La estructura operacional para hacer cumplir normas que se exigen contra el blanqueo de capitales.
- c. Designar a una persona que labore en la empresa para coordinar y ejecutar con sentido de responsabilidad las actividades de cumplimiento.
- d. El riesgo que conlleva el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.
- e. Impulsar un programa de capacitación continuo para prevenir el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo el cual debe consistir en conferencias, charlas y seminarios, así como la distribución de literatura sobre el tema.
- f. Hacer de conocimiento de los directivos y del personal de las empresas Promotoras y Corredoras de Bienes Raíces y de las empresas que forman parte del grupo económico, las políticas, normas y procedimientos para la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Artículo 3: Las empresas Promotoras y Corredoras de Bienes Raíces deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) por conducto de la Junta Técnica de Bienes Raíces, lo siguiente:

- a. Toda transacción en efectivo o cuasi – efectivo, superiores a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), realizados por un mismo cliente.

Se reportará también, las transacciones en efectivo o cuasi – efectivo, llevados a cabo en forma sucesiva, por un mismo cliente, dentro de una misma semana laboral, que aunque sean transacciones inferiores a B/.10,000.00 individualmente consideradas, sumen un total de B/.10,000.00 o más.

- b. Toda transacción en efectivo o cuasi – efectivo, superiores a B/.10,000.00 efectuado por la empresa a un mismo cliente.

Se reportará también, las transacciones en efectivo o cuasi –efectivo, llevados a cabo en forma sucesiva y efectuados por la empresa hacia un mismo cliente, dentro de una misma semana laboral, que aunque sean transacciones inferiores a B/.10,000.00 individualmente consideradas, sumen en total B/10,000.00 o más.

Parágrafo: Aún cuando no se realicen transacciones superiores a los B/. 10,000.00 en efectivo o cuasi –efectivo o transacciones sucesivas en fechas cercanas dentro de una misma semana laboral por parte de un cliente, las empresas Promotoras y Corredoras de Bienes Raíces están en la obligación de remitir el formulario de Control de Reporte con la indicación "Nada que reportar".

Artículo 4: El Control de Reporte se hará en formularios en los que se indicará si hubo o no transacción superior a B/.10,000.00 en efectivo o cuasi – efectivo.

Se remitirá una copia mensualmente dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), por intermedio de la Junta Técnica de Bienes Raíces del Ministerio de Comercio e Industrias.

Los formularios deberán remitirse en sobre sellado y la empresa conservará el formulario original por un período de cinco años.

Artículo 5: El Control de Reporte deberá contener la siguiente información:

- a. La fecha exacta en la cual se hace entrega de este formulario a la Junta Técnica de Bienes Raíces.
- b. El nombre completo de la empresa.
- c. El número de Registro Único de Contribuyente de la empresa.
- d. El mes y año exacto que se está reportando a la Unidad de Análisis Financiero.
- e. Indicar numéricamente, la cantidad de formularios de declaraciones de efectivo cuasi-efectivo.
- f. Señalar con una (x) si no se ha efectuado alguna transacción superior a B/.10,000.00 o más, en efectivo o cuasi-efectivo.
El nombre completo del empleado autorizado a firmar por la empresa.

Artículo 6: El Formulario de Declaración de operaciones en efectivo o cuasi-efectivo se utilizará para operaciones por montos superiores a B/.10,000.00 en efectivo o cuasi-efectivo, llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas con las empresas Promotoras y Corredoras de Bienes Raíces. Dicho formulario también se aplicará a las transacciones sucesivas en fechas cercanas dentro de una misma semana laboral, que aunque inferiores a B/.10,000.00 individualmente consideradas, sumen en total más de B/.10,000.00.

Artículo 7: Dependiendo de la naturaleza de la transacción se tendrá que escoger una de las cuatro opciones que a continuación se detallan, colocando una (x) en la casilla del formulario que corresponde a la operación.

- a. UAF-BIENES RAÍCES-EFE-P (efectivo personal): es para transacciones en efectivo, superiores a los B/.10,000.00, realizadas por una persona natural.
- b. UAF-BIENES RAÍCES-EFE-C (efectivo comercial): es para transacciones en efectivo, superiores a los B/.10,000.00, realizados por una persona jurídica.
- c. UAF-BIENES RAÍCES-CUA-P (cuasi efectivo personal): es para transacciones en cuasi-efectivo, superiores a los B/.10,000.00, realizadas por una persona natural.
- d. UAF-BIENES RAÍCES-CUA-C (cuasi efectivo comercial): es para transacciones en cuasi-efectivo, superiores a los B/.10,000.00, realizadas por una persona jurídica.
- e. Cuando la transacción se efectúe de forma combinada se seleccionarán las naturalezas que la conformen.

Artículo 8. Las empresas promotoras y corredoras de bienes raíces están obligadas a reportar operaciones sospechosas de blanqueo de capitales y de financiamiento del terrorismo a la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con los procedimientos que ésta establezca, previo proceso del análisis siguiente:

1. Transacciones con características poco usuales respecto al patrón normal de comportamiento del cliente.
2. Información sobre la transacción u sobre el cliente recibida de fuentes externas sea pública o privada.
3. Cualquier otro motivo que lleve a concluir a la empresa promotora o corredora de bienes raíces, en base a otros elementos de juicio que la transacción es sospechosa.

4. Un patrón sospechoso de los servicios que se deduce del examen periódico de las transacciones del cliente.

Artículo 9. Las empresas promotoras y corredoras de bienes raíces a través de las personas responsables de las actividades de cumplimiento deberán cumplir con las diligencias que se establecen a continuación, cuando en el curso de sus actividades tengan conocimiento de operaciones llevadas a cabo en sus establecimientos que califiquen como sospechosas de estar originadas en el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

- a. Registrar la información sobre la operación. La información contendrá los datos de la transacción que origina la operación sospechosa, la (s) fecha(s) de dichas transacción(es) y el tipo de transacción.
- b. Notificar la operación sospechosa a la persona responsable de las actividades de cumplimiento. La persona responsable de las actividades de cumplimiento ordenará la revisión de la transacción para verificar su condición de sospechosa.
- c. Anotar en el Registro de manera sucinta, las observaciones del funcionario que observa la operación y las de la persona responsable de las actividades de cumplimiento. De dicha anotación se dejará constancia adicionalmente en el expediente de la(s) persona(s) y la(s) transacción(es) que originan la operación la(s) operación(es) sospechosa(s);
Notificar la operación sospechosa a el(la) Director(a) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en los formularios establecidos para el efecto. La notificación se llevará a cabo por conducto de la persona responsable de las actividades de cumplimiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la anotación de que trata el numeral anterior.
- e. Anotar en el Registro la fecha y el formulario de notificación a la UAF, así como la fecha y número de la nota de respuesta de esta Unidad; y
- f. En los casos de operaciones sospechosas, actualizar el perfil de cliente respectivo.

Artículo 10. Las empresas promotoras y corredoras de bienes raíces conservarán, por cualquier medio autorizado por Ley, un ejemplar firmado de los formularios a los que se refiere la presente Resolución y copia de los documentos que hayan servido para la identificación del cliente por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la relación de negocios con el cliente.

Artículo 11: Serán funciones de la Junta Técnica de Bienes Raíces:

- a. Levantar la información general de la empresa.
- b. Entregar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), declaraciones sobre transacciones en dinero en efectivo o instrumentos monetarios, suministrados por las empresas Promotoras y Corredoras de Bienes Raíces.
- c. Llevar un seguimiento mensual de las empresas Promotoras y Corredoras de Bienes Raíces que reportan y determinar las empresas que no están cumpliendo con los requerimientos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- d. Efectuar las recomendaciones como medidas correctoras oportunas con el propósito de fortalecer el sistema de control interno, administrativo y de prevención.
- e. Evaluar periódicamente el cumplimiento de normas para la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo según lo dispone la Ley.
- f. Dar a conocer a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), situaciones potenciales de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo que pueda detectar en el marco de sus funciones.

- g. Imponer a dichas empresas las multas de que trata el artículo 8 de la Ley No.42 de 2 de octubre de 2000, de oficio o a solicitud de la Unidad de Análisis Financiero, según la gravedad de la falta y el grado de reincidencia.

Artículo 12: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 6 de 8 de julio de 1999, Ley No.42 de 2 de octubre de 2000, Decreto Ejecutivo No.163 de 3 de octubre de 2000 y Decreto Ejecutivo No.1 de 3 de enero de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de ^{agosto} de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCION Nº 328
(De 9 de agosto de 2004)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000, se establecieron medidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.163 de 3 de octubre de 2000, se reforma el Decreto Ejecutivo No.136 de 9 de junio de 1995, y se crea la Unidad de Análisis Financiero para la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1 de 3 de enero de 2001, se reglamenta la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000 y se establece en el ordinal b) del artículo 2, que la Dirección Nacional de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, a través de las correspondientes Direcciones Generales, se constituye en organismo de supervisión y control de las Entidades Declarantes, para las casas de cambio o de remesas, financieras y empresas promotoras y corredoras de bienes raíces.

Que corresponde a la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, adoptar las medidas necesarias para la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo en las Casas de Remesas de Dinero.

RESUELVE:

Artículo 1: A fin de impedir que las operaciones de las Casas de Remesas de Dinero se utilicen para cometer el delito de blanqueo de capitales y el financiamiento del

terrorismo, dichas empresas tienen la obligación de identificar a sus clientes conforme a los siguientes detalles:

- a. Nombre completo de la persona natural o jurídica, cédula de identidad personal, pasaporte y RUC (Registro Único del Contribuyente).
- b. Ubicación residencial y comercial.
- c. Números de teléfono residencial y oficina, apartado postal y correo electrónico.
- d. Entrega de informes de declaración a la Dirección de Empresas Financieras, para la Unidad de Análisis Financiero (UAF), conforme lo establecido en el artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 2: Las Casas de Remesas de Dinero deberán aplicar el debido procedimiento de comunicación y control interno para prevenir el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a. La obligación instituida de combatir el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.
- b. La adopción de un Manual de Procedimiento y Control Interno dirigido a la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.
- c. La estructura operacional para hacer cumplir normas que se exigen contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.
- d. Designar a una persona que labore en la empresa para coordinar y ejecutar con sentido de responsabilidad las actividades de cumplimiento.
- e. El riesgo que conlleva el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.
- f. Impulsar un programa de capacitación continuo para prevenir el blanqueo de capitales el cual debe consistir en conferencias, charlas y seminarios, así como la distribución de literatura sobre el tema.
- g. Hacer de conocimiento de los directivos y del personal de las casas de remesas y de las empresas que forman parte del grupo económico sobre las políticas, normas y procedimientos para la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Artículo 3: Las Casas de Remesas de Dinero deberán reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) por conducto de la Dirección de Empresas Financieras, lo siguiente:

- a. Todo transferencia enviada y recibida en efectivo o cuasi – efectivo, superiores a B/.10,000.00, realizadas por un mismo cliente.

Se reportará también transferencias enviadas y recibidas en efectivo o cuasi – efectivo, llevados a cabo en forma sucesiva, por un mismo cliente, dentro de una misma semana laboral, que aunque sean transacciones inferiores a B/.10,000.00 individualmente consideradas, sumen un total de B/.10,000.00 o más.

- b. Toda transferencia enviada y recibida en efectivo o cuasi – efectivo, superiores a B/.10,000.00 efectuado por la empresa a un mismo cliente.

Se reportará también transferencias enviadas y recibidas en efectivo o cuasi – efectivo, llevados a cabo en forma sucesiva y efectuados por la empresa hacia un mismo cliente, dentro de una misma semana laboral, que aunque sean transacciones inferiores a B/.10,000.00 individualmente consideradas, que sumen en total B/10,000.00 o más.

Parágrafo: Aún cuando no se realicen transacciones superiores a los B/. 10,000.00 en efectivo o cuasi –efectivo o transacciones sucesivas en fechas cercanas dentro de una misma semana laboral por parte de un cliente, las Casas de Remesas están en la obligación de remitir el formulario de Control de Reporte con la indicación “Nada que reportar”.

Artículo 4: El control de reporte se hará en formularios en los que se indicará si hubo o no transacción superior a B/.10,000.00 en efectivo o cuasi – efectivo.

Se remitirá una copia mensualmente dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), por intermedio de la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias.

Los formularios deberán remitirse en sobre sellado y la empresa conservará el formulario original por un período de cinco años.

Artículo 5: El Control de Reporte deberá contener la siguiente información:

- a. La fecha exacta en la cual se hace entrega de este formulario a la Dirección de Empresas Financieras.
- b. El nombre completo de la Casa de Remesas de Dinero.
- c. El número de Registro Único de Contribuyente de la Casa de Remesas de Dinero.
- d. El mes y año exacto que se está reportando a la Unidad de Análisis Financiero.
- e. Indicar numéricamente, la cantidad de formularios de declaraciones de efectivo y cuasi-efectivo.
- f. Señalar con una (x) si no se ha efectuado alguna transacción superior a B/.10,000.00 o más, en efectivo o cuasi-efectivo.
- g. El nombre completo del empleado autorizado a firmar por la empresa.

Artículo 6: El Formulario de Declaración de operaciones en efectivo o cuasi-efectivo se utilizará para operaciones por montos superiores a B/.10,000.00 en efectivo o cuasi-efectivo, llevadas a cabo por personas naturales o jurídicas con las Casas de Remesas de Dinero. Dicho formulario también se aplicará a las transacciones sucesivas en fechas cercanas dentro de una misma semana laboral, que aunque inferiores a B/.10,000.00 individualmente consideradas, sumen en total más de B/.10,000.00.

Artículo 7: Dependiendo de la naturaleza de la transacción se tendrá que escoger cuatro opciones que a continuación se detallan, colocando una (x) en la casilla del formulario que corresponde a la operación:

- a. Cambio de Dinero: son transacciones en las cuales el cambio de divisas realizadas por un mismo cliente, superan los B/.10,000.00
- b. Cambio de Cheques: son transacciones en las cuales al cambiar cheques de un mismo cliente, por efectivo, superan los B/10,000.00
- c. Transferencia Enviada: toda transferencia enviada por un mismo cliente que supere los B/.10,000.00
- d. Transferencia Recibida: toda transferencia recibida por la empresa, dirigida a un mismo cliente, que supere los B/.10,000.00.

Artículo 8: El monto de la operación se deberá indicar en forma detallada; para lo cual se tendrá que escoger entre las dos opciones que se detallan a continuación colocando una (x) en la casilla de formulario que corresponde a la operación:

- a. Efectivo: Indicar la cantidad total en balboas que involucra la operación en efectivo.
- b. Cuasi-efectivo: Indicar la cantidad total en balboas que involucra la operación en cuasi-efectivo.

Artículo 9: El cliente debe proporcionar la información que se detalla a continuación, colocando una (x) en la casilla que corresponde a información del cliente:

- a. Línea - Nombre del cliente: Indicar el nombre completo (a máquina o en letra de molde) de la persona que realiza la transacción.
- b. Línea - Cédula / pasaporte del cliente: Indicar el número de cédula o pasaporte del cliente. (Los mismos deberán estar separados por sus respectivos guiones)
- c. Línea - Firma del Cliente: Firma de la persona que realiza la transacción.

Artículo 10: La empresa está obligada a detallar colocando una (x) en la casilla que corresponde:

- a. Nombre del empleado autorizado: Indicar el nombre completo del empleado autorizado a firmar por la empresa (a máquina o en letra de molde)
- b. Línea-Cargo Empleado Autorizado: Indicar el cargo que desempeña en la empresa, el empleado autorizado a firmar por la empresa (a máquina o en letra de molde)
- c. Línea-Firma del Empleado Autorizado: Firma del empleado autorizado por la empresa, cuyo nombre y cargo se indican en (6.1) y (6.2).

Artículo 11: Las Casas de Remesas están obligadas a reportar operaciones sospechosas de blanqueo de capitales y de financiamiento del terrorismo a la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con los procedimientos que ésta establezca, previo proceso del análisis siguiente:

- a. Transacciones con características poco usuales respecto al patrón normal de comportamiento del cliente.

- b. Información sobre la transacción u sobre el cliente recibida de fuentes externas sea pública o privada.
- c. Cualquier otro motivo que lleve a concluir a la Casa de Remesa de Dinero, en base a otros elementos de juicio que la transacción es sospechosa.
- d. Un patrón sospechoso de los servicios que se deduce del examen periódico de las transacciones del cliente.

Artículo 12. Las Casas de Remesas de Dinero a través de las personas responsables de las actividades de cumplimiento deberán cumplir con las diligencias que se establecen a continuación, cuando en el curso de sus actividades tengan conocimiento de operaciones llevadas a cabo en sus establecimientos que califiquen como sospechosas de estar originadas en el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo:

- a. Registrar la información sobre la operación. La información contendrá los datos de la transacción que origina la operación sospechosa, la (s) fecha(s) de dichas transacción(es) y el tipo de transacción.
- b. Notificar la operación sospechosa a la persona responsable de las actividades de cumplimiento. La persona responsable de las actividades de cumplimiento ordenará la revisión de la transacción para verificar su condición de sospechosa.
- c. Anotar en el Registro de manera sucinta, las observaciones del funcionario que observa la operación y las de la persona responsable de las actividades de cumplimiento. De dicha anotación se dejará constancia adicionalmente en el expediente de la(s) persona(s) y la(s) transacción(es) que originan la operación la(s) operación(es) sospechosa(s);
- d. Notificar la operación sospechosa a el(la) Director(a) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en los formularios establecidos para el efecto. La notificación se llevará a cabo por conducto de la persona responsable de las actividades de cumplimiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la anotación de que trata el numeral anterior.
- e. Anotar en el Registro la fecha y el formulario de notificación a la UAF, así como la fecha y número de la nota de respuesta de esta Unidad; y
- f. En los casos de operaciones sospechosas, actualizar el perfil del cliente respectivo.

Artículo 13. Las Casas de Remesas de Dinero conservarán, por cualquier medio autorizado por Ley, un ejemplar firmado de los formularios a los que se refiere la presente Resolución y copia de los documentos que hayan servido para la identificación del cliente por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la relación de negocios con el cliente.

Artículo 14: Serán funciones de la Dirección de Empresas Financieras:

- a. Levantar la información general de la Casa de Remesas de Dinero.

- b. Entregar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), declaraciones sobre transacciones en dinero en efectivo o instrumentos monetarios, suministrados por las Casas de Remesas de Dinero.
- c. Llevar un seguimiento mensual de las Casas de Remesas de Dinero que reportan y determinar las empresas que no están cumpliendo con los requerimientos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- d. Efectuar las recomendaciones como medidas correctoras oportunas con el propósito de fortalecer el sistema de control interno, administrativo y de prevención.
- e. Evaluar periódicamente el cumplimiento de normas para la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo según lo dispone la Ley, mediante inspecciones a los libros legales de las Casas de Remesas de Dinero, donde se verifique y compruebe el origen de los fondos que las mismas utilizan para llevar a cabo sus operaciones. Estas inspecciones comprenderán a las Casas de Remesas de Dinero y a las empresas que forman parte del grupo económico.
- f. Dar a conocer a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), situaciones potenciales de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo que pueda detectar en el marco de sus funciones.
- g. Imponer a dichas empresas las multas de que trata el artículo 8 de la Ley No.42 de 2 de octubre de 2000, de oficio o a solicitud de la Unidad de Análisis
- h. Financiero, según la gravedad de la falta y el grado de reincidencia.

Artículo 15: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No.48 de 23 de junio de 2003, Ley No.42 de 2 de octubre de 2000, Decreto Ejecutivo No.163 de 3 de octubre de 2000 y Decreto Ejecutivo No.1 de 3 de enero de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 21
(De 4 de agosto de 2004)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado otorgó a la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A.**, a través del Contrato N°8 de 16 de enero de 1975, una concesión con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 110.9 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **CECSA-EXPL-MC-73-19**;

Que mediante memorial presentado, en tiempo oportuno por la Lic. Gilda I. Ruíz B., abogada en ejercicio, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A.**, se solicitó una Segunda Prórroga de esta concesión, con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 110.9 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **CECSA-EXPL-MC-73-19**;

Que el Artículo 14 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, establece que siempre que un contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga, esta se podrá prorrogar;

Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, expresa que el término o período de duración será de 2 años para los concesiones de exploración y de 10 años para las concesiones de extracción;

Que la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, es la ley vigente al momento de la solicitud de la primera prórroga de este contrato y la misma contempla lo solicitado por el concesionario; *M*

Que el Recibo de Ingresos N°52256 de 8 de enero de 2004 de la Dirección General de Recursos Minerales prueba que la concesionaria hizo efectivo el pago de Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;

Que mediante Recibo de la Dirección de Ingresos N° 201-32544 de 29 de enero de 2004, se prueba que la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondientes de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales y mediante Recibo N°98123 del Municipio de Panamá se prueba el pago realizado por la concesionaria en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996;

Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: **OTORGAR** una **2^{da} PRORROGA** por el término de diez (10) años contados a partir del 16 de enero de 2005, a la concesión de extracción otorgada a la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A.**, mediante Contrato N°8 de 16 de enero de 1975 e identificada con el símbolo **CCSA-CECSA-EXPL-MC-74-19**, en dos (2) zonas de 110.9 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá

SEGUNDO: Informar a la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A.**, que deberá cumplir con todo lo establecido y lo solicitado por la Autoridad Nacional del Ambiente (**ANAM**) al momento de iniciar la prórroga, así como también cumplir con todas las normas vigentes al inicio de la presente prórroga.

TERCERO: Informar a la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A.**, que deberá pagar al Municipio de Panamá la suma de B/.0.13 por metro cúbico extraído del mineral no metálico, piedra de cantera

CUARTO: No se le permitirá a la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A.**, la extracción de arena, cascajo y ripio a menos de 400 metros del puente.

QUINTO: Informar a la concesionaria que esta prórroga podrá ser suspendida si pasado los cuatro (4) meses no se ha presentado el PAMA (Programa de Adecuación y manejo Ambiental) a la ANAM.

SEXTO: El concesionario deberá presentar dentro del último año de vigencia de su contrato un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y cumplir con todas las normas vigentes al inicio de la misma. 

SEPTIMO: Informar al concesionario que esta prórroga no podrá ser utilizada en tanto que la empresa no cuente con la Resolución de aprobación por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 de Ley 109 de 1973, modificada por el Artículo 13 de la Ley N°32 del 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 y sus reglamentos y Contrato N°8 de 16 de enero de 1975.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCION N° 22
(De 4 de agosto de 2004)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado otorgó a la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A.**, a través del Contrato N°37 de 29 de abril de 1975, una concesión con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 100.4 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **CECSA-EXPL-MC-74-16**;

Que mediante memorial presentado, en tiempo oportuno por la Lic. Gilda I. Ruíz B., abogada en ejercicio, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A.**, se solicitó una Segunda Prórroga de esta concesión, con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 100.4 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **CECSA-EXPL-MC-74-16**;

Que el Artículo 14 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, establece que siempre que un contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga, esta se podrá prorrogar;

Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, expresa que el término o período de duración será de 2 años para los concesiones de exploración y de 10 años para las concesiones de extracción;

Que la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, es la ley vigente al momento de la solicitud de la primera prórroga de este contrato y la misma contempla lo solicitado por el concesionario; ✓

Que el Recibo de Ingresos N°52255 de 8 de enero de 2004 de la Dirección General de Recursos Minerales prueba que la concesionaria hizo efectivo el pago de Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;

Que mediante Recibo de la Dirección de Ingresos N° 201-32543 de 29 de enero de 2004, se prueba que la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondientes de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales y mediante Recibo N°98124 del Municipio de Panamá se prueba el pago realizado por la concesionaria en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996;

Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una 2^{da} PRORROGA por el término de diez (10) años contados a partir del 29 de abril de 2005, a la concesión de extracción otorgada a la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A**, mediante Contrato N°37 de 29 de abril de 1975 e identificada con el símbolo **CECSA-EXPL-MC-74-16** en dos (2) zonas de 100.4 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Informar a la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A**, que deberá cumplir con todo lo establecido y lo solicitado por la Autoridad Nacional del Ambiente (**ANAM**) al momento de iniciar la prórroga, así como también cumplir con todas las normas vigentes al inicio de la presente prórroga.

TERCERO: Informar a la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A.**, que deberá pagar al Municipios de Panamá la suma de B/.0.13 por metro cúbico extraído del mineral no metálico, piedra de cantera

CUARTO: No se le permitirá a la empresa **CANTERA EL CERRO, S.A.**, la extracción de arena, cascajo y ripio a menos de 400 metros del puente.

QUINTO: Informar a la concesionaria que esta prórroga podrá ser suspendida si pasado los cuatro (4) meses no se ha presentado el PAMA (Programa de Adecuación y manejo Ambiental) a la ANAM.

SEXTO: El concesionario deberá presentar dentro del último año de vigencia de su contrato un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y cumplir con todas las normas vigentes al inicio de la misma. 

SEPTIMO: Informar al concesionario que esta prórroga no podrá ser utilizada en tanto que la empresa no cuente con la Resolución de aprobación por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 de Ley 109 de 1973, modificada por el Artículo 13 de la Ley N°32 del 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 y sus reglamentos y Contrato N°37 de 29 de abril de 1975.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. 

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 636
(De 18 de agosto de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el señor ANGEL LUIS CASAIGNE BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-722-1397, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía”.

Que el señor ANGEL LUIS CASAIGNE BATISTA, nació en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 24 de diciembre de 1977 y es hijo del señor Angel Luis Casaigne Hurtado y la señora Evelia Batista González.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor ANGEL LUIS CASAIGNE BATISTA, manifiesta que actualmente se desempeña en la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña, y por ende, la renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión del señor ANGEL LUIS CASAIGNE BATISTA, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar la renuncia expresa a la nacionalidad panameña del señor ANGEL LUIS CASAIGNE BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-722-1397, y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.*

SEGUNDO: *Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.*

TERCERO: *Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique a la interesada a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.*

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION Nº 015-2004-DCP
(De 30 de julio de 2004)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL VIII TRAMO DE LA EMISION DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2009”

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 47 de 17 de diciembre de 2003, autoriza una emisión de Notas del Tesoro hasta Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$300,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones del VIII Tramo de la Notas del Tesoro a 5.25% con vencimiento en el 2009.

Monto Indicativo no Vinculante:	Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000,000.00)
Tasa de Interés:	5.25% anual pagadera semestralmente sobre base 30/360
Fecha de Subasta:	10 de Agosto de 2004
Fecha de Liquidación:	13 de Agosto de 2004
Vencimiento:	16 de Enero de 2009
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 47 de 17 de Diciembre de 2003; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP.

Dada en la ciudad de Panamá a los Treinta (30) día del mes de Julio de dos mil cuatro (2004)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

EIDA GABRIELA DE ELETA
Subdirectora de Crédito Público

RESOLUCION Nº 016-2004-DCP
(De 30 de julio de 2004)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN AGOSTO DE 2005”**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002, autoriza una emisión de Letras del Tesoro hasta Doscientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$250,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones de la octava emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Agosto de 2005:

Monto Indicativo no Vinculante:	Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$20,000,000.00)
Tipo de Instrumento:	Cero Cupón
Plazo:	12 meses.
Fecha de Subasta:	24 de Agosto de 2004
Fecha de Liquidación:	27 de Agosto de 2004
Vencimiento:	26 de Agosto de 2005
Tipo de Subasta:	Precio múltiple

SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP de 27 de junio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) día del mes de Julio de dos mil cuatro (2004)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

EIDA GABRIELA DE ELETA
Subdirectora de Crédito Público

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 66
(De 21 de junio de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, por el Licenciado **TEMIS BONILLA JORDÁN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-239-116, Agente Corredor de Aduana con Licencia N°280, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N°130, de 29 de agosto de 1959.

Que el Agente Corredor de Aduana **TEMIS BONILLA JORDÁN** debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959, el Licenciado **TEMIS BONILLA JORDÁN** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduana N°15-037925-0 de 19 de diciembre de 2003, expedida por Aseguradora Mundial, S.A. por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5.000.00), y que vence el 13 de diciembre de 2004.

Que el Licenciado **TEMIS BONILLA JORDÁN** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el Agente Corredor de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al Licenciado **TEMIS BONILLA JORDÁN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-239-116, Agente Corredor de Aduana con Licencia N°280, licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

ADVERTIR al Licenciado **TEMIS BONILLA JORDÁN** que no se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 67
(De 21 de junio de 2004)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, por el señor **RAFAEL H. ALIDO**, Agente Corredor de Aduana, con Licencia N°169, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N°130, de 29 de agosto de 1959.

Que el Agente Corredor de Aduana **RAFAEL H. ALIDO** debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959, el señor **RAFAEL H. ALIDO** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduana N°89B52284 de 29 de diciembre de 2003, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/5.000.00), y que vence el 6 de febrero de 2005.

Que el señor **RAFAEL H. ALIDO** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el Agente Corredor de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al señor **RAFAEL H. ALIDO**, Agente Corredor de Aduana con Licencia N°169, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías, de conformidad con los artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

ADVERTIR al señor **RAFAEL H. ALIDO** que no se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto N°13 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION Nº 014-04
(De 2 de agosto de 2004)

Por la cual el Ministerio de Obras Públicas designa con el nombre de ELIO NIEVES al campo de juego de fútbol ubicado en el Complejo deportivo, recreativo y cultural del Ministerio.

El Ministro de Obras Públicas
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas, dar el nombre a las instalaciones que conforman su patrimonio, de conformidad con las leyes.

Que el señor Elio Nieves, hasta el día de su fallecimiento, ofreció sus servicios como funcionario del Ministerio de Obras Públicas.

Que el señor Elio Nieves formó parte de la selección de fútbol del Ministerio de Obras Públicas y participó activamente en la vida deportiva de la institución por varios años.

Que ese deseo de participación y superación, tanto como servidor público como deportista, generó el respeto y admiración de sus compañeros, por lo que, el suscrito Ministro de Obras Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR con el nombre de **ELIO NIEVES**, la cancha de fútbol del Complejo deportivo, recreativo y cultural del Ministerio.

SEGUNDO: Colocar una placa conmemorativa con su nombre en los predios de la cancha.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO A. QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 441
(De 2 de agosto de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que el Licenciada, **HADY GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-727-2247, con oficinas ubicadas en Avenida Tumba Muerto, Edificio Century Tower, piso 8, oficina Nº 808, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **TANIA LUGOMER POMPER**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de*

la cédula de identidad personal N° 8-723-862, con domicilio en urbanización Villa La Fuente N° 1, Edificio Neptuno, apartamento 11-C, Corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderada Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad Panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Ivette E. Martínez S. y Fernando Horacio Ruiz P., por medio de las cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS y VICEVERSA**
- d) Copia de Cédula de identidad personal debidamente autenticada.
- e) Copia de dos (2) Cartas de recomendación; una obtenida en el Centro de Desempeño de Tecnología, FSU y otra por parte de Independent Colleges & Universities of Florida
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **TANIA LUGOMER POMPER**, con cédula de identidad personal N° 8-723-862, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 442
(De 2 de agosto de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciada, **HADY GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-727-2247, con oficinas ubicadas en Avenida Tumba Muerto. Edificio Century Tower, piso 8, oficina N° 808 Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **TANIA LUGOMER POMPER**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-723-862, con domicilio en urbanización Villa La Fuente N° 1. Edificio Neptunó, apartamento 11-C, Corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL CROATA Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderada Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad Panameña.

- c) Certificaciones suscritas por el Cónsul de Panamá en Yugoslavia; por medio de los cuales se acredita la aprobación por la peticionaria para obtener licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **CROATA**.
- d) Copia de Cédula de identidad personal debidamente autenticada.
- e) Copia del certificado de Sexto Grado; obtenido en la Escuela Primaria Vladimir Nazor, copia del diploma de Bachiller en Ciencias y Letras; obtenido en el Colegio De La Salle.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **TANIA LUGOMER POMPER**, con cédula de identidad personal N° 8-723-862, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL AL CROATA Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 448
(De 2 de agosto de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **ROBERTO RÍOS OSORIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-41-2747, con oficinas ubicadas en **SHIRLEY & ASOCIADOS**, Torre ADR, Piso 13, Avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **ISIS KARIN DE SEDAS**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-341-791, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras Examinadoras, Licenciadas **Elba M. Betancourt** y **Xenia B. de Constante**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Bachiller en Comercio Bilingüe; obtenido en El Instituto Episcopal San Cristóbal, copia del diploma de Secretaria Ejecutiva Bilingüe; obtenido en el Centro Superior de Secretarías Ejecutivas Bilingües.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **ISIS KARIN DE SEDAS**; con cédula de identidad personal N° 8-341-791, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID N° 10-2004
(De 2 de agosto de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **HSBC INVESTMENT CORPORATION (PANAMA),S.A.** es una sociedad organizada de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 180598, Rollo 19838, Imagen 0062, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) y se encuentra autorizado para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde Panamá al amparo de la Licencia Fiduciaria otorgada por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución FID N° 3-93 de 26 de octubre de 1993;

Que **HSBC INTERNATIONAL INVESTMENT CORPORATION**, es una sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware;

Que **HSBC BANK (PANAMA),S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 456744, Documento 633197, desde el 25 de junio de 2004, en la Sección de Micropelículas (Mercantil); y se encuentra autorizado para efectuar el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consumen o surtan sus efectos en el exterior, al amparo de la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B. N° 187-2004 de 2 de julio de 2004;

Que en virtud de una reestructuración corporativa del Grupo HSBC, se ha convenido transferir el ciento por ciento (100%) de las acciones emitidas por HSBC INVESTMENT CORPORATION (PANAMA), S.A. y poseídas actualmente por HSBC INTERNATIONAL INVESTMENT CORPORATION a favor de HSBC BANK (PANAMA), S.A.;

Que el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, dispone que todo traspaso de acciones de empresas fiduciarias, requerirá de la aprobación previa de la Superintendencia de Bancos,

Que el referido traspaso de acciones no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar el traspaso del cien por ciento (100%) de las acciones emitidas por HSBC INVESTMENT CORPORATION (PANAMA), S.A. y poseídas por HSBC INTERNATIONAL INVESTMENT CORPORATION a favor de HSBC BANK (PANAMA), S.A.;

FUNDAMENTO DE DERECHO: Art. 15 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. N° 191-2004
(De 5 de agosto de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. es una sociedad constituida conforme a la legislación panameña, inscrita al Tomo 1247, Folio 207, Asiento 120963, actualizada a la Ficha 2693 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, autorizada a llevar a cabo negocio de banca en e desde la República de Panamá, mediante Resolución No. 11-76 de 15 de junio de 1976 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. por medio de apoderados especiales ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos aprobación para la apertura de una Oficina de Representación en la República de Guatemala;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 16 de febrero de 1998, la apertura de

establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia;

Que la solicitud de BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Expresese nuestra no objeción a la solicitud de BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A. para establecer una Oficina de Representación en la República de Guatemala.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE RÍO DE JESUS
ACUERDO MUNICIPAL N° 8
(De 20 de julio de 2004)**

"Por medio del cual se reglamenta el Procedimiento para la Adjudicación de Lotes de Terreno en el Distrito de Río de Jesús, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)".

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Municipio de Río de Jesús, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, es una de las instituciones ejecutoras del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y está facultada mediante el Acuerdo Municipal N° 2 de 27 de enero de 2003 proferido por este Consejo Municipal, para llevar a cabo el proceso de lotificación, medición y catastro en el Distrito de Río de Jesús.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terrenos para la ampliación del ejido municipal existente en el Distrito de Río de Jesús.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Escritura Pública N° 5,043 de 13 de junio de 2003, inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público, demarcó y traspasó un (1) globo de terreno baldío nacional para la ampliación de los ejidos municipales existentes, a favor del Municipio de Río de Jesús, por ende, debe iniciarse el proceso de titulación masiva en el Distrito de Río de Jesús, a favor de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en la zona de regularización y titulación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el Municipio de Río de Jesús garantiza un servicio de administración y titulación de tierras eficiente, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), toda vez que no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor.

Que el Consejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en el área o ejido municipal traspasados por la Nación al Municipio de Río de Jesús, para que se cumplan los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de concretizar el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores de la Comunidad de Río de Jesús.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal normará exclusivamente los procedimientos de adjudicación de los globos de terreno o ejidos municipales que hayan sido o sean traspasados al Municipio de Río de Jesús, por la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo Municipal, se considera como área y ejido municipal, el o los globo(s) de terreno(s) traspasado(s) o por traspasar al Municipio de Río de Jesús, por la Nación, ubicado(s) en dicho Distrito, Provincia de Veraguas, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTICULO TERCERO: En el proceso de adjudicación de los lotes de terreno que sean ocupados por las personas naturales o jurídicas, se tendrá como solicitud la ficha catastral levantada conforme al proceso de lotificación, medición y catastro ejecutado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas en su condición de entidad ejecutora del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT). En dicho documento constará las generales y firma del(los) ocupante(s) del(los) predio(s) o de la(s) persona(s) que lo representa, así como la firma de los colindantes.

ARTICULO CUARTO: No son adjudicables las plazas, paseos y sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres. El Municipio de Río de Jesús respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público.

ARTICULO QUINTO: En atención al interés social y familiar de los moradores de la comunidad de Río de Jesús, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder al valor por metro cuadrado refrendado, conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas que asciende a la suma de sesenta centésimos de balboa (B/. 0.60) por metro cuadrado. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de los lotes de terreno a favor de sus ocupantes, se establecerá el precio que se mantendrá vigente por el término de un (1) año, para tales ocupantes.

ARTICULO SEXTO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, el cual se detalla de la siguiente forma:

1. En la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús se tramitarán las solicitudes de adjudicación en base a la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titularse y el plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y el Ministerio de Vivienda.
2. El Alcalde del Distrito de Río de Jesús comunicará al Consejo Municipal sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno, por lo tanto, solicitará que se autorice las adjudicaciones a cada ocupante.
3. Mediante Acuerdo Municipal aprobado por el Consejo Municipal del Distrito de Río de Jesús, se autorizará la adjudicación de los predios respectivos. En dicho Acuerdo Municipal constará las generales del solicitante, el número de plano, el número del lote de terreno, la superficie y el precio del lote de terreno, se ordenará la emisión de la resolución de adjudicación facultando al Presidente del Consejo Municipal a firmarla. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días hábiles calendarios y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO SEPTIMO: Vencido el término a que se refiere el numeral tres del artículo sexto del presente Acuerdo Municipal sin que se haya presentado oposición a la adjudicación de un lote de terreno por tercera persona interesada, el Presidente del Consejo Municipal emitirá una resolución de adjudicación para cada peticionario, en la que constará las generales del interesado, la ubicación, superficie y precio fijado del lote de terreno, y la forma de pago del lote de terreno a traspasarse. En el evento de que el adjudicatario cancele el precio del lote de terreno, se dejará constancia en la Tesorería del Municipio de Río de Jesús y se procederá con la inscripción de la resolución de adjudicación en la Sección de Propiedad del Registro Público.

En el evento de que el ocupante con derecho a la adjudicación no pudiese cancelar el precio total de su lote de terreno, fijado en el Acuerdo Municipal que aprueba la adjudicación, deberá realizar un abono, para que se proceda con la emisión de la resolución de adjudicación, no obstante, se efectuará la inscripción de dicha resolución de adjudicación en el Registro Público, con la indicación de una marginal, a favor del Municipio de Río de Jesús, que se mantendrá vigente hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante acuerdo firmado por el Presidente del Consejo Municipal y por el Alcalde del Distrito de Río de Jesús, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno.

Todo ocupante de lote de terreno que solicite al Municipio de Río de Jesús la adjudicación de su predio, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, término que empezará a contarse a partir de la vigencia del Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación.

ARTICULO OCTAVO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde Municipal en nombre y representación del Municipio de Río de Jesús, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Río de Jesús. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán en base a una copia autenticada de la resolución pertinente, debidamente protocolizada por el Secretario del Consejo Municipal de Río de Jesús en la que certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

ARTICULO NOVENO: Aquellos lotes de terreno que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán traspasados a título gratuito o donados por el Municipio de Río de Jesús a la Nación, quien los titulará y/o dará en uso y administración a la entidad correspondiente.

ARTICULO DECIMO: Se suspenden las ventas, adjudicaciones o enajenaciones de los lotes de terrenos de propiedad del Municipio de Río de Jesús y se establece el término de quince (15) días hábiles a partir de la aprobación del presente Acuerdo Municipal, para que se levante un inventario de dichos expedientes, los cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), siempre que no tengan plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Río de Jesús a los veinte (20) días del mes de julio del año 2004.



Armando Espino C.
ARMANDO ESPINO
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Río de Jesús – Encargado



[Signature]
YARINETH CORDILLO
Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Río de Jesús:

[Signature]
AMALIA SUAZO
Secretaria de la Alcaldía

[Signature]
HUMBERTO SANCHEZ

**ACUERDO MUNICIPAL N° 9
(De 20 de julio de 2004)**

“Por el cual se fija el precio de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Río de Jesús, a favor de sus ocupantes, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RÍO DE JESÚS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal N° de 8 de julio de 2004, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno en el Distrito de Río de Jesús, se establece que en atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de Montijo, se fijará el precio de los lotes de terreno que no podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Que este Consejo Municipal considera necesario fijar el precio de los lotes de terrenos que estén ubicados en el ejido municipal existente en el Distrito de Río de Jesús, así como aquellos lotes de terreno que sean identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro, efectuado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, para concretizar el proceso de titulación masiva en beneficio de los moradores del Distrito de Río de Jesús.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: **FIJAR** como en efecto se fija, el precio de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Río de Jesús, en las áreas, globos de terrenos y ejidos municipales que la Nación haya traspasado o traspase a favor del Municipio de Río de Jesús de acuerdo con las categorías que se describen en el siguiente artículo.

ARTICULO SEGUNDO: Las categorías de precios serán las siguientes:

Categoría A: En el Corregimiento Cabecera: Las manzanas que colindan con la Vía Principal de entrada a Río de Jesús; las manzanas que colindan con la Avenida Central desde la intersección con la vía principal hasta la intersección con la calle del Río; las manzanas que colindan con la calle del Río hasta la intersección de la calle San Francisco con la vía a Los Montes y de allí hasta la intersección con la Avenida Norte o Centro de Salud finalizando en la Vía Principal de entrada a Río de Jesús, el valor será de treinta y cinco centésimos de balboa (B/. 0.35) por metro cuadrado (m²).

Categoría B: Todos los demás lotes no listados en la Categoría A dentro del Corregimiento Cabecera el valor será de veinte centésimos de balboa (B/.0.20) por metro cuadrado (m2).

Categoría C: El resto de las áreas en los demás corregimientos, el valor será de quince centésimos de balboa (B/.0.15) por metro cuadrado (m2).

Se entenderá por "manzana" el espacio urbano, edificado o destinado a la edificación, generalmente cuadrangular, delimitado por calles o por accidentes geográficos por todos sus lados.

ARTICULO TERCERO: Que este Acuerdo Municipal deberá publicarse por el término de diez (10) días calendario en los estrados de la Secretaría del Consejo Municipal y en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, y por una sola vez, en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO CUARTO: Que este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE RÍO DE JESÚS.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Río de Jesús a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

Armando Espino C.

ARMANDO ESPINO
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Río de Jesús – Encargado



[Signature]
YARINETH GORDILLO
Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Río de Jesús:

[Signature]
AMALIA SUAZO
Secretaria de la Alcaldía

[Signature]
HUMBERTO SÁNCHEZ

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 25-04
(De 29 de julio de 2004)
SEGUNDA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO No.36

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

ERIC ANTONIO ARROCHA GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. , residente en el Distrito de La Chorrera, Barriada La Industrial No. 2, calle Décima, después de Minisuper dos Hermano, por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Ana Cristina González Concepción, se le notifica de la siguiente providencia:

**JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
La Chorrera, once (11) de junio del (2003).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a LUIS DANIEL SANTOS VEGA y E R I C ARROCHA por delito " contra el pudor y la libertad sexual" en perjuicio de Ana Cristina González Concepción, el día 6 de agosto del 2004, a las 9:00 de la mañana.

Se tiene al Licdo. Jorge Eliécer Guerra como defensor técnico de Luis Santos y el Licdo. Crispulo Leoteau, como defensor de oficio de Eric Arrocha.

Esta providencia se pondrá en conocimiento de la parte ofendida.





Como quiera que el sindicado Eric Arrocha no es localizable, pese a que se han realizado las diligencias necesarias para ello, se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO

La Juez

(Fdo.) LICDO. MANUEL QUINTANILLA

Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los (22) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).



LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO PENAL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



LICDO. MANUEL QUINTANILLA C.
SECRETARIO

CERTIFICADO

EDICTO EMPLAZATORIO No.37

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

ARIEL NUÑEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-68-56, residente en la Mitra por delito contra el patrimonio en perjuicio de MOISES CORTIZO COHEN, se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
La Chorrera, 29 de diciembre del dos mil tres
(2003).

Conforme a lo establecido en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a ABDIEL AUGUSTO MONRROY PERALTA, OWEENS DUVYN SUGASTI CAMAYO Y ARIEL NUÑEZ por delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MOISES CORTIZO COHEN,, el día 30 de Agosto del 2004, a las 3:00 de la tarde.

Téngase al Licenciado CRISPULO LEOTEAU, como defensor de oficio de los tres sindicados.

Esta providencia se pondrá en conocimiento de la parte ofendida.

Como quiera que el sindicado Ariel Nuñez no es localizable, se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,
LICDO. RAIMUNDO PITTI V.
JUEZ SUPLENTE ENCARGADO
LICDO. MANUEL QUINTANILLA
Secretario Encargado

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los (21) días del mes de Junio dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO PENAL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No 38

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

ABEL ANTONIO MENDOZA CALLES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No 9-709-1620, residente en la Provincia de Colón, corregimiento de San Juan, Barrio Cemento Panamá, casa No 77, por delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de Daniela Patricia Chirú, se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
La Chorrera, 15 de junio del 2004.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para el día II de noviembre del 2004 a las 3:00 de la tarde, como fecha para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR en el proceso seguido a ABEL ANTONIO MENDOZA CALLES por delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de Daniela Patricia Chirú.

Se designa como defensor de oficio de ABEL ANTONIO MENDOZA CALLES, a la MGTR. YANELA ROMERO DE PIMENTES.

Como quiera que se desconoce el paradero del sindicado, aun cuando se han rea-

lizado las diligencias necesarias para su localización, es por lo que se ordena su notificación por EDICTO EMPLAZATORIO, tal como se dispone en el artículo 2203 del Código Adjetivo Patrio.

Notifíquese,

(Fdo) Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ,

(Fdo) Licdo. MANUEL QUINTANILLA,
SECRETARIO.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los veintinueve (29) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ,

Licdo. MANUEL QUINTANILLA CARRASCO
SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO No.40

El suscrito Juez Primero de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

IDALCIO PEREZ LOPEZ, cedulao 10-9-403, nacido el 13 de diciembre de 1968 residente en La Florida, corregimiento de Trinidad, Distrito de Capira sindicado por delito contra el patrimonio y contra la libertad individual en perjuicio de **MARCELA ISABEL ARIAS PORRAS**, se le notifica de la siguiente resolución, que es del tenor siguiente:

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR...Siendo las 11:45 a.m. de hoy -9- de diciembre del dos mil tres (2003), se declara abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro de las sumarias seguidas a CLEMENTINO ALONZO (Padre) CLEMENTINO ALONZO (hijo), AGUSTIN BOCANEGRA, FAUSTINO CHIRU, CIRILO FLORES, ANASTACIO GIL, PEDRO MORAN, CECILIO MORAN, GABINO ALONSO RIVERA, DOMINGO NUÑEZ, JOSE J. RODRIGUEZ, IDALCIO PEREZ, ANDRES RIVERA, MOISES CIAN SANCIEZ, ERNESTO MORAN ALONSO por delito daños y contra la libertad individual en perjuicio de MARCELA ISABEL ARIAS PORRAS.

Las partes de común acuerdo desistieron de la lectura de la vista Fiscal.

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Declara lugar a seguimiento de causa contra

1. IDALCIO PEREZ, varón, panameño, cedulao 10-9-403, nacido el día 13 de diciembre de 1968, como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Título II, Capítulo III y en el Título IV, Capítulo VIII del libro II del Código Penal, es decir, por los delitos genéricos contra la libertad individual y de daños, en perjuicio de MARCELA ISABEL ARIAS, YOVANA MELENDES Y MARCEL RODRIGUEZ.

Se tiene a la Licenciada Yanela de Pimentel, como defensora de oficio de todos los imputados.



Cuentan las partes con el término improrrogable de cinco (5) días hábiles para que se presenten las pruebas que intenten valorar en el plenario.

Se tiene como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria el día 16 de Septiembre del 2004 a las 10:00 de la mañana.

Disposiciones Legales Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Siendo las 12:06 p.m. se da por terminado este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO

La Juez

(Fdo.) LICDO. RAIMUNDO PITTI V.

Secretario



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código

P c n a l

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los doce (12) días del mes de Julio del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO.
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO



EDICTO EMPLAZATORIO NO. 41

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

BASILIO MIRANDA (a) "Chilo", cedula 9-709-365, nacido el 21 de julio de 1979, hijo de Dominga Miranda, sindicado por delito contra el patrimonio en perjuicio de Jurgem Mossack (Reforestadora Chame S.A).

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. La Chorrera, 18 de febrero del 2004.

.....
Siendo las 5.00 p.m. de hoy 18 de febrero del 2004, la Juez declaró abierta la sesión, a fin de celebrar la audiencia preliminar dentro del proceso penal seguido a **BASILIO MIRANDA** por delito contra el patrimonio en perjuicio de la Reforestadora de Chame S.A.

.....
En mérito de lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara lugar a seguimiento de causa contra **BASILIO MIRANDA**, varón, panameño, cedula 9-709-365, nacido el 21 de julio de 1979, hijo de Dominga Miranda y Tomás Ruiz, como presunto transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo I del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de hurto en perjuicio de Jurgem Mossack (Reforestadora de Chame S.A.)

Se tiene la designación de la Licda. **YANELA DE PIMENTEL**, como defensora de oficio del encartado.

Cuentan las partes con el término improrrogables de 5 días hábiles para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el plenario.



Preceptos Aplicados: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija el día 28 de octubre del 2004 a las 2:00 de la tarde como fecha para la celebración de la audiencia ordinaria, de la cual se tienen por notificadas las partes presentes.

Siendo las 5:18 p.m. se da por terminado este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(Fdo.) Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO

LA JUEZ

(fdo.) Licdo. RAIMUNDO PITTU V.

Secretario.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, 13 de julio del 2004.

Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

Licdo. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO.



EDICTO EMPLAZATORIO # 56

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

MARCELO GUERRA (A) Popi, no se conocen más, para que se notifique de nuestra providencia que fija fecha de audiencia preliminar, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito contra el patrimonio, en perjuicio de Eleida Querubina Torrero Samaniego, la cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2004).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de **audiencia preliminar** en el sumario seguido a **CARLOS ALEXIS POWLETT DE LEÓN y MARCELO GUERRA**, sindicado por el delito contra el patrimonio, en perjuicio de Eleida Querubina Torrero Samaniego, el día **veintitrés (23) de septiembre de 2004 a las cuatro (4:00) de la mañana.**

Se mantiene a la **Llida. Edilsa Isabel Flores Aparicio**, como Abogada Defensora de Powlett De León y a la **Mgter. Yanela Romero de Pimentel**, Defensora de Oficio de Guerra.

Se ordena la notificación de Marcelo Guerra mediante edicto emplazatorio y efectuar cualquier otra diligencia con el fin de que las partes queden debidamente notificadas.

(Fdo.) **LIC. RICARDO MAZZA MORENO**
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) **LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA**
Secretario Interino

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado de dicha providencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

EDICTO EMPLAZATORIO # 56

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA:

GABRIEL ANTONIO VARGAS APARICIO de generales desconocidas, y dirección actualmente desconocida, para que se notifique del auto de LLAMAMIENTO A JUICIO, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en la modalidd de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de JUANA CAMARENA RIVAS, la cual es de tenor lo siguiente:

A.E.Nº 83

Para calificar el mérito legal correspondiente damso inicio a la AUDIENCIA PRELIMINAR hoy 13 de marzo de 2,003 a las 4:45 de la tarde en el proceso penal que se le sigue a el señor GABRIEL VARGAS APARICIO sindicado por el dleito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de JUANA ELIDA CAMARENA RIVAS.

.....
.....

En mérito de lo, expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO, la señor GABRIEL VARGAS APARICIO de generales conocidas en auto, como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal, por el delito genérico CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en la modalidad de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de JUANA CAMARENA RIVAS Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario Se mantiene el LICDO, CRISPULO LEOTEAU como abogado defensor del sindicado..

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221, 2222 y 223 del Código Judicial.

(Fdo.) Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
Tercer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) Licdo. LORIEL ESPINO C.
Secretario Interino

Por tanto, de conformidad con lo preceptado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del LLAMAMIENTO A JUICIO proceso penal.



Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme del Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. LORIEL ESPINO C.
Secretario Interino

mat 17080701a 0036

EDICTO EMPLAZATORIO # 55

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA:

NARCISO E. GONZALEZ MARTINEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 7-72-2005, y dirección actualmente desconocida, para que se notifique del auto de LLAMAMIENTO A JUICIO, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en la modalidad de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de OLGA MARINA RIVERA, la cual es de tenor lo siguiente:

A.E.N° 28

Mediante Vista Fiscal N° 52 de 30 de mayo de 2,003, La Fiscalía de Familia solicita que se LLAME A JUICIO a el imputado por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título v, Capítulo V, del Libro II, del Código Penal.

En mérito de lo, expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE

PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL, en contra de NARCISO GONZALEZ MARTINEZ, varón, panameño, con C.I.P.Nº 7-72-2005, nació en Las Tablas el 29 de mayo de 1957, y de otras generales desconocidas, por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en Libro II, Título V, Capítulo V del Código Penal, por el delito genérico CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en la modalidad de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de OLGA MARINA RIVERA. Continúa la magister Yanela Romero como defensora Oficiosa del sindicato.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para que aduzcan por escrito las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Quedan todas las partes debidamente notificadas de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
Tercer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) Licdo. LORIEL ESPINO C.
Secretario Interino



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado del LLAMAMIENTO A JUICIO dentro del proceso penal.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme del Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. LORIEL ESPINO C.
Secretario Interino

mat 17080701a 0191

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- POR ESTE MEDIO :

EMPLAZA A:

RICARDO REAL DE LEON, varón, panameño, mayor de edad, Cedulado N° 2-102-528, casado, nació el 12 de marzo de 1965 (paradero desconocido), sindicado por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de CARNES DE COCLE, y lo notifica de la PROVIDENCIA QUE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PLENARIA que dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, Penonomé, veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

.....



En virtud del Informe Secretarial anterior, SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PLENARIA, para el día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2004, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), en el Proceso Penal seguido a RICARDO MOISES REAL DE LEON, sindicado por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de CARNES DE COCLE, S.A.

Tiene como Abogado Defensor a la FIRMA FORENSE FUENTES Y ASOCIADOS (principal) y como Sustituto Lic. VICTOR ESPINOSA RODRIGUEZ. Como QUERELLANTE está el LICDO. RAUL CARDENAS Y ASOCIADOS.

En caso que el Abogado Particular no asista a la AUDIENCIA, se le nombra como Sustituta de Oficio a la LICDA. MATILDE DE APOLAYO.

En virtud que ha sido imposible que el señor Ricardo Real De León, se presente a la AUDIENCIA, ES POR LO QUE SE ORDENA EMPLAZARLO POR EDICTO.

NOTIFIQUESE, (fdo.) Licda. Florelia Bonilla de Cruz, Juez Segunda del Circuito de Coclé, Ramo Penal; (fdo.) Licdo. Vidilen Magallón A.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, del Código Judicial se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada de la PROVIDENCIA en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen la pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere

además a las autoridades en general para que procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin que se presente al Tribunal de estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).-

LA JUEZ,

LICDA. FLORELIA BONILLA DE CRUZ

EL SECRETARIO,

LICDO. VIDILEN MAGALLON A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CATORCE (14)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

CARLOS RAFAEL MENESES LAMBIZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°.8-380-326 con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2,004)....."

[...] Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a CARLOS MENESES, sindicado por el delito de ESTAFA, cometido en perjuicio de Luis Antonio Mendieta, por lo que se fija para el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil cuatro (2004). Gírese las citaciones respectiva. SE LE DESIGNA AL LICDO, RENE CARVAJAL, DEFENSOR DE OFICIO DE ESTE CIRCUITO JUDICIAL PARA QUE LO REPRESENTE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LICDO HERNANDO G. VELASCO C JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA LA SECRETARIA JUDICIAL II ELVIRA E VILLARREAL II."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 28 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO QUINCE (15)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

BRIGILIO MANUEL SUÁREZ JHONSON, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°.10-703-552, hijo de Nidia Jhonson y Virgilio Suárez, nacido el 23 de agosto de 1981, natural de San Blas, Kuna Ayala, con última residencia en Chitré Barriada El Acerrío, cerca Super Centro YIMY, curso hasta primer año de escuela secundaria, sindicado por el delito Contra La Salud Publica; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA.
Chitré, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...] Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar dentro de las sumarias seguidas a BRIGILIO MANUEL SUÁREZ JHONSON, imputado por el

delito Contra La Salud Pública, para ello fijamos el día veintiséis (26) de octubre de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00) de la mañana. háganse las citaciones correspondientes. Se mantiene como apoderado judicial del sindicado, al Licenciado René Carvajal (Defensor de Oficio) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito, Lic. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 28 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECISÉIS (16)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JUAN MIGUEL SAAVEDRA MELGAR, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°.6-706-809, hijo de Grabiél Saavedra y Modesta Melgar, natural de Pesé, nacido el 29 de septiembre de 1981, con última residencia en Monagrillo; sindicado por el delito Contra La Salud Pública, con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2,004).....
[...] Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **JUAN MIGUEL SAAVEDRA MELGAR**, sindicado por el delito Contra La Salud Pública (Drogas); por lo que se fija para el día nueve (9) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).Gírese las citaciones respectivas. Se designa al Licdo **RENE CARVAJAL**, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial, para que lo represente en el sumario. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito, Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 28 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villaxreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECISIETE (17)

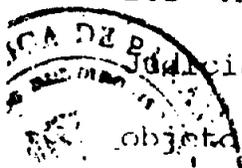
El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

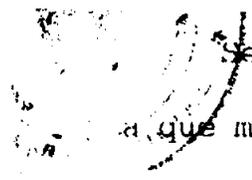
EMPLAZA A:

YHONATHAN CANO varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°.8-772-2286, nacido el 28 de enero de 1982, hijo Ana Elisa Cano Jaén, con última residencia en Chitré Barriada San Martín, sindicado por el delito Contra El Patrimonio; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, siete (7) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...] Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso seguido a RONNY A. CORRALES, SERGIO GIRÓN Y JHONATHAN CANO, imputados por el delito Contra el Patrimonio (Robo) en perjuicio del Club El Mirador de Chitré, para ello fijamos el día seis (6) de octubre de dos mil cuatro; a las diez -10- de la mañana. Gírese las citaciones respectivas. Como el sindicado Sergio Girón y Jhonathan Cano no cuenta con abogado que lo represente el Tribunal le nombra el defensor de oficio de este Circuito, Licdo René Carvajal. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Lic. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.





Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 29 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECIOCHO (18)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JORGE ARENAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°6-80-976, hijo Abraham Arenas y Dolores Aquilar, nacido el 28 de julio de 1973, natural de Las Minas, con última residencia en Cerro Gordo de Las Minas, sindicado por el delito Contra El Pudor y La Libertad Sexual en perjuicio de Aquilino Ríos Quintero; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, catorce (14) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...] Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar dentro del proceso seguido a **JORGE ARENAS**, imputado por el delito Contra el Pudor y La Libertad Sexual, en perjuicio de Aquilino Ríos Quintero, para ello fijamos el día cinco (5) de octubre de dos mil cuatro; a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m). Gírese las citaciones respectivas. Se tiene al Licenciado René Carvajal como abogado de oficio de imputado, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Lic. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a

objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECINUEVE (19)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JOSÉ FÉLIX ROSARIO CRUZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, curso el cuarto grado de primaria, natural y residente en La comunidad de Leones de Las Minas, nació el 2 de mayo de 1955, hijo de Francisco Rosario y Amada Cruz (difuntos), con cédula de identidad personal N°.6-48-160, sindicado por el delito de Lesiones Personales, cometido en perjuicio de Darío Hernández Ojo; con paradero desconocido; se ha celebrado una audiencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, dieciocho (18) de septiembre de dos mil tres (2,003).....
[...]En mérito a lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **JOSE FÉLIX ROSARIO CRUZ**, varón panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, curso el cuarto grado de primaria, natural y residente en la comunidad de Leones de Las Minas, nació el 2 de mayo de 1955, hijo de Francisco Rosario y Amada Cruz (difuntos) cedulado N°. 6-48-160; por ser presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Darío Hernández Ojo. Este proceso se abre a un periodo común e improrrogable de cinco -5- días para que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en plenario y se mantiene al





Licenciado René Carvajal, como Defensor del sindicato, para que lo represente en la audiencia plenaria. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 159, 2219, 2221, 2222, del Código Judicial. Los anuncios hechos en esta audiencia tienen efecto de notificación para las partes presentes, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

**El Juez Segundo del Circuito,
Licdo Hernando G. Velasco C**

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTE (20)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

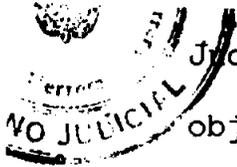
EMPLAZA A:

DANNIELLE NICOLE KRAHN, mujer, Norteamericana, mayor de edad, casada de 23 años de edad, nacida el día 29 de mayo de 1979, natural de Minesota, Estados Unidos, con última residencia en Santana Abajo, del distrito de Los Santos, con número de pasaporte número 075489173, hija de Paúl Jhon krahn y Marsha Margaret Krahn; sindicada por el delito Contra La Salud Pública, cometido en perjuicio de La Sociedad; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone a señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso que se le seguido a **DANIELLE NICOLE KRAHN**, sindicada por el delito Contra La Salud Pública (Drogas) por lo que se fija para el día siete de octubre de dos mil cuatro (2004) a las dos (2:00) de la tarde. Se mantiene al Licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que la represente. Gírese las citaciones respectivas NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código



Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTE Y UNO (21)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ENIDIO MARÍN, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 22 de marzo de 1960, natural de Ocú, con última residencia en El Boqueron, hijo de Isabel Marín y Pastora González, con cédula de identidad personal N°. 6-58-1244, curso segundo de grado de primaria; sindicado por el delito de Violencia Doméstica, cometido en perjuicio de Lidia González Cruz; con paradero desconocido; se ha celebrado una audiencia que es del tenor siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, tres (3) de marzo de dos mil cuatro (2,004).....
[...]En mérito a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ENIDIO MARÍN, varón panameño, mayor de edad, nacido el 22 de marzo de 1960, natural de Ocú, residente en El Boqueron, hijo de Isabel Marín y Pastora González, con cédula de identidad personal N°. 6-58-1244, curso segundo grado de primaria; por ser presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II, es decir por el delito genérico de Violencia Doméstica, cometido en perjuicio de la menor Lidia González Cruz. Este proceso se abre a un periodo común e improrrogable de cinco -5- días para que las partes aduzcan las pruebas de que intenten valerse en plenario y se mantiene al Licenciado



René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial, para que asista al imputado en la audiencia plenaria. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 159, 2219, 2221, 2222, del Código Judicial. Los anuncios hechos en esta audiencia tienen efecto de notificación para las partes presentes, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

**El Juez Segundo del Circuito,
Licdo Hernando G. Velasco C**

**La Secretaria Judicial II
Elvira E. Villarreal P.**

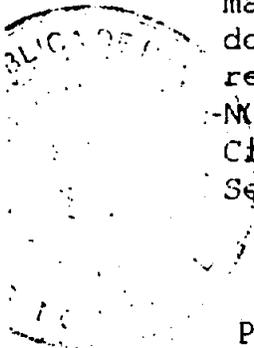
EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VENTI Y DOS (22)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

RODRIGO VIDAL ARROYO, varón, panameño, mayor de edad, curso el tercer año de secundaria, natural y residente en El Salero de Atalaya, Provincia de Veraguas, nació el 13 de febrero de 1959, hijo de Abelardo Rodríguez y Agueda Arroyo, con cédula de identidad personal N°.9-107-1077, sindicado por el delito Contra El Patrimonio, cometido en perjuicio de Jesús María Pinzón Osorio; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar nueva fecha de audiencia plenaria en el proceso penal seguido a VIDAL RODRÍGUEZ sindicado por el delito Contra El Patrimonio (Hurto Pecuario), en perjuicio de Jesús María Pinzón. Por lo que se fija para el día trece (13) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las diez (10:00) de la mañana. Se mantiene al Licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente. Gírese las citaciones respectivas. NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en

los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 30 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTITRÉS (23)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ERIC MAURICIO ULLOA, varón, panameño, mayor de edad, unido, curso el sexto grado de primaria, con última residencia en La Barriada Roseth, Llano Bonito, Chitré, nació el 22 de septiembre de 1973, hijo de Denis Raquel Samaniego, y Olegario Castro, con cédula de identidad personal N°.7-117-872, ayudante de albañil, sindicado por el delito Contra La Fe Pública, cometido en perjuicio de Inmobiliaria TEMEDA; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a..... y a ERIC MAURICIO ULLOA sindicado por el delito Contra La Fe Pública (Falsificación de Documentos), cometido en perjuicio de Inmobiliaria Temeda (Cesar Tello) Por lo que se fija para el día veinte (20) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las diez (10:00) de la mañana, y como fecha alterna el veintisiete (27) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las dos (2:00) de la tarde. Se tiene como abogado particular al Licenciado Héctor Rodríguez, para el señor,..... y para el señor Erick Mauricio Ulloa, El Licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente, Gírese las citaciones respectivas, NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, el primer (1) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTICUATRO (24)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

DIONISIO JIMÉNEZ, varón, panameño, mayor de edad, natural de Aguadulce, con cédula N°. 2.48-195, nacido el 13 de octubre de 1942, con última residencia en Río Sereno, Distrito del Renacimiento, Chiriquí, y a **ANA ISABEL PUGA**, mujer, panameña, natural de Calobre, con cédula N°. 9-123-1685, nacida el 29 de noviembre de 1954, con última residencia en Río Sereno; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, veintiuno (21) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **DIONISIO JIMÉNEZ Y ANA ISABEL PUGA**, sindicados por el delito Contra El Patrimonio, cometido en perjuicio de Catalina Díaz Trejos, por lo que se fija para el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil cuatro (2004) a las diez (10:00) de la mañana, Se mantiene al Defensor de Oficio de este Circuito Judicial Licenciado René Carvajal, para que lo represente; Gírese las citaciones respectivas, NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código

Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a
objeto, de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, el primer (1) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTICINCO (25)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

BELIZARIO SÁENZ CORTEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula N°.7-96-128, nacido el 31 de diciembre de 1965, con última residencia en La Barriada El Roset, hijo de Daniel Sáenz y Arcelia Cortez; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **BELIZARIO SÁENZ**, sindicado por el delito Contra La Vida y La Integridad Personal, cometido en perjuicio de Virgilio Díaz Atencio, por lo que se fija para el día catorce (14) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las dos (2:00) de la tarde, Se mantiene al Licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente para que lo represente; Gírese las citaciones respectivas, NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República

a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, el primer (1) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTISÉIS (26)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JORGE ENRIQUE ARIAS HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°.8-252-644,, con última residencia en Altos de Betania; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, treinta (31) de mayo de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **JORGE ENRIQUE ARIAS HERRERA**, sindicado por el delito de **RETENCIÓN INDEBIDA DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES**, cometido en perjuicio de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por lo que se fija para el día tres (3) de agosto de dos mil cuatro (2004) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), Gírese las citaciones respectivas. Se tiene como querrela legítima a la Licda **JULISSA E. GIRÓN HERRERA** y se le designa como abogado al Licdo. **RENÉ CARVAJAL**, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, El Juez Segundo del Circuito Licdo. **Hernando G. Velasco C.** La Secretaria Judicial II **Elvira E. Villarreal P.**"

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República

a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, el primer (1) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTISIETE (27)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

RODRIGO MAURE RAMOS, varón, panameño, mayor de edad, casado con cédula N°. 6-64-477, nacido el 15 de octubre de 1967, natural de Ocú con última residencia en Llano Grande de Ocú; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, nueve (9) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar nueva fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a RODRIGO MAURE, sindicado por el delito de Contra EL Pudor y La Libertad Sexual, cometido en perjuicio de Edwar Enrique Philips Batista, por lo que se fija para el día veinte (20) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las once (11:00) de la mañana, Se mantiene al Licenciado René Carvajal, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente; Gírese las citaciones respectivas. NOTIFIQUESE y CUMPLASE, El Juez Segundo del Circuito Licdo. Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P."

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIOCHO (28)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

JULIO ALBERTO TEJADA DÍAZ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula N°. 6-704-1562, nacido el 12 de marzo de 1980, natural de Chitré, hijo de Esteban Tejada y Claudina Diaz, con última residencia en El Ojal de Ocú; con paradero desconocido; se ha celebrado audiencia preliminar que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]. En mérito a lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **JULIO ALBERTO TEJADA DÍAZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Chitré, con residencia en El Ojal de Ocú, nació el 12 de marzo de 1980, hijo de Esteban Tejada y Claudina Diaz, cedula N°. 6-704-1562; y a....., por ser presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de Hurto, cometido en perjuicio de Josefina Hernández. Fundamento Legal: Artículos 159, 2140, 2152, 2219, 2221 2222, del Código Judicial.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código





Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a
objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTINUEVE (29)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

LISANDRO OJOS RAMOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N°. 6-705-1992, nacido el 27 de febrero de 1981, con última residencia en El Ojal de Ocú; con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, seis (6) de julio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido al señor **LISANDRO OJO RAMOS (A) PEDRO EL ESCAMOSO**, sindicado por el delito Contra el Pudor y la Libertad Sexual, cometido en perjuicio de **Ubalдина María Batista Batista**, por lo que se fija para el día veintiocho (28) de octubre de dos mil cuatro (2004) a las diez de la mañana (10:00 a.m). Se mantiene como su defensor al **Licdo. Rene Carvajal**, Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**. El Juez Segundo del Circuito de Herrera, **Licdo. Hernando G. Velasco C.** La Secretaria Judicial II **Elvira E. Villarreal P.**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República



a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TREINTA (30)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

SUNILDA JIMÉNEZ DOUGLAS, mujer, panameña, mayor de edad, natural de Panamá, con cédula N°. 8-498-263-1992, nacida el 13 de agosto de 1975, con última residencia en Monagrillo con paradero desconocido; se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE HERRERA. Chitré, seis (6) de julio de dos mil cuatro (2,004).....
[...]Se dispone señalar fecha de audiencia preliminar en el proceso penal seguido a la señora SUNILDA JIMÉNEZ, sindicada por el delito Contra El Patrimonio, por lo que se fija para el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil cuatro (2004) a las once de la mañana (11:00 a.m). Se mantiene la designación del Licdo René Carvajal., Defensor de Oficio de este Circuito Judicial para que lo represente. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez Segundo del Circuito de Herrera, Lic Hernando G. Velasco C. La Secretaria Judicial II Elvira E. Villarreal P.

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que sea notificada la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se procede a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes



para estos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se enviarán a un medio de comunicación social de cobertura nacional.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Chitré, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

El Juez Segundo del Circuito,

Licdo Hernando G. Velasco C

La Secretaria Judicial II

Elvira E. Villarreal P.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 18

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

LEANDRO MARTIN CLARK ROMERO, Nacionalidad Argentina, con pasaporte Nº 28507498N, nacido el día 11 de diciembre de 1980, residente en Obarrios por el Sanatuario Nacional, de Panamá, hijo de Luis Clark y Mirta Romero, generales conocidas y paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD

PÚBLICA, para notificarle la providencia de Veintinueve (29) de junio del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL.
Santiago, Veintinueve (29) de junio del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE A LA MISMA HORA Y AÑO.

Tal como consta a folio 59 a 61 donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO. EXP. 5225.ag.-----

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

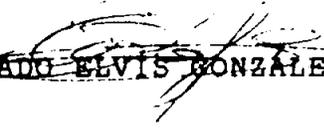
Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los veintinueve (29) días del mes de junio del dos mil cuatro (2,004).

El Juez,


LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,


LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 5225/ag.

EDICTO EMPLAZATORIO 19

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL; POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA:

A: PABLO MARQUEZ, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio del MUNICIPIO DE MONTIJO, se ha dictado la Providencia de Cinco (5) de julio del dos mil cuatro (2004) que dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL.-Santiago, Cinco (5) de julio del Dos Mil cuatro (2004).

Visto y considerado el Informe secretarial que antecede se fija audiencia plenaria el día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE del 2004, a las DOS (2:00) de la TARDE y la alterna el día DIECIOCHO (18) de OCTUBRE A LA MISMA HORA Y AÑO en contra de NOEL CAMARENA y PABLO MARQUEZ, sindicados por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MUNICIPIO DE MONTIJO.

Como quiera que el señor PABLO MARQUEZ es de paradero desconocido tal como se deja constar a vuelta de fs.147, se ordena su notificación por edicto emplazatorio, a fin de que se publique por tres días en un Diario de Circulación Nacional.

Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de Diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los Siete (7) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

El Juez,



LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El secretario;



Licdo. ELVIS GONZÁLEZ L.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 20

El suscrito Juez Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Penal; por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

A: **JORGE GONZALEZ**, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **ABDIEL ENRIQUE RAMOS VASQUEZ**, se ha dictado la Providencia de DOCE (12) de Julio del Dos Mil Cuatro (2004), que dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO PENAL.- Santiago, DOCE (12) de Julio del DOS MIL CUATRO (2004).

Visto y considerando el Informe Secretarial que antecede se procede a fijar nueva fecha de Audiencia Plenaria para el 15 de septiembre del 2004 a las 2:00 de la tarde y la Alterna el día 29 de septiembre a la misma hora y año; en su contra por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **ABDIEL ENRIQUE RAMOS VASQUEZ**.

Sin embargo como se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de Edicto Emplazatorio. Notifíquese y Cúmplase. El Juez, **LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S. El Secretario, LICDO. ELVIS GONZALEZ. LXP. Nº 5215/cha.**

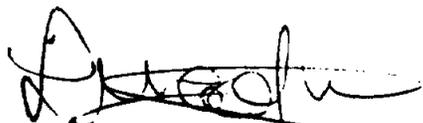
Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del sindicado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en in lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

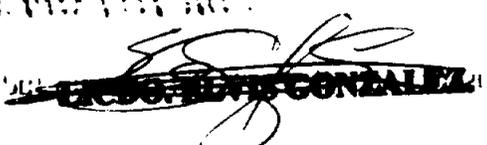
Se le advierte al encartado que cuenta con el término de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los Doce (12) días del mes de Julio del Dos Mil Cuatro (2004).

El Juez,


LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS S.

El Secretario,



LICDO. ELVIS GONZALEZ

EDICTO EMPLAZATORIO N° 106

El suscrito, **JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL:**

EMPLAZA A:

DONEL ENRIQUE MIRANDA ATENCIO, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL** en perjuicio de **NIULKA LISBETH CUBILLA**, les notifica la resolución anterior emitida y que dice así:

"República de Panamá
Órgano Judicial
Juzgado Cuarto del Circuito Judicial de Chiriquí
Ramo de lo Penal

SENTENCIA NÚMERO 110

David, dieciocho -18- de septiembre de dos mil dos - 2002-

V I S T O S:

PARTE RESOLUTIVA:

Por todo lo anteriormente, quien suscribe, **JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO PENAL, SUPLENTE ESPECIAL**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: **CONDENA A DONEL ENRIQUE MIRANDA AGUIRRE**, varón, panameño, nació el 11 de marzo de 1975 en David, soltero, residente en Cochea cerca de la toma de agua, cursó el sexto grado de la primaria, labora como ayudante del bus de Quiteno, portador de la cédula de identidad personal N° 4-294-1666, **A LA PENA DE CATORCE -14- MESES DE PRISION Y A LA INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS POR EL TÉRMINO DE VEINTIUN -21- MESES, A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA**, como autor del delito de **ESTUPRO**, tipificado en el Artículo 219 del Código Penal.

Con base en la facultad conferida por el Artículo 2395 del Código Judicial se procede a reemplazar la pena de prisión impuesta por una reprobación pública, la cual se verificará en el Tribunal en fecha programada posteriormente.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, remitiré copias debidamente autenticadas a los departamentos correspondientes, para la confección de las estadísticas judiciales y antecedentes penales tal y como lo dispone la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2395, 2397, 2409, 2410 y s. s. del Texto Unico del Código Judicial. Artículos 38, 46, 47, 56, ordinales 1, 2, 3, 5, 6, 7; 77, 78, 80, 81 y 219 del Código Penal.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

(FDO) LIC. MARÍA DE GRACIA, SUPLENTE ESPECIAL,
 (FDO) LIC. YILES PITTÍ"



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a notificar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres veces.

Se le advierte al encausado que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los veinticinco -25- días del mes de mayo de dos mil cuatro -2004-.

EL JUEZ, LIC. ARIEL ALVAREZ JARAMILLO

LA SECRETARIA INT.: LIC. ODERAY HAYDEE BERASTEGUI

EDICTO EMPLAZATORIO No. 107

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

JOSE AGUSTIN APARICIO, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de URBANO ATENCIO H., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS JOSE AGUSTIN APARICIO POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE URBANO ATENCIO HURTADO.

DAVID, veinticinco -25- de febrero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE AGUSTIN APARICIO CARRERA, varón, panameño, soltero, agricultor, nacido en San Félix, el 19 de marzo de 1970, reside en el Barrio Las Delicias, Corregimiento de Lajas Adentro, cédula 4-215-831, hijo de José Quintín Aparicio y Raquel Carrera; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

El Juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.

Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

(...)- De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 25 de febrero de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Lucky Alvarez de Dávila, La Juez, Suplente Especial, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los catorce -14- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 108

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

ALONSO ESPINOZA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de BDA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ALONSO ESPINOZA POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DAVID, dos -2- de enero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley AERE CAUSA CRIMINAL en contra de ALONSO ESPINOZA G., varón, panameño, cédula No. 4-279-166, nació el 27 de agosto de 1974 en Bugaba, residente en Alto Brujo, Renacimiento; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El Juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de enero de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado ALONSO ESPINOZA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 160

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

TOMAS GUERRA, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de DORISELA Y. ESPINOZA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:
"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS TOMAS GUERRA POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE DORISELA Y. ESPINOZA.

DAVID, veinte -20- de mayo de dos mil cuatro -2004-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de TOMAS GUERRA, de generales y paradero desconocidos; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

Se señala el JUEVES trece -13- de enero de dos mil cinco -2005-, a las nueve -9:00- de la mañana, para la audiencia ordinaria correspondiente.

Se ordena emplazarlo en un diario de circulación nacional de conformidad con el artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.

Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia, la cual fue transcrita y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16161

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

MAREYKER L. MIRANDA O Y LARRY O. VALDES S., paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MAREYKER L. MIRANDA O. Y LARRY O. VALDES S. POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA. DAVID, dos -2- de septiembre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de LARRY O. VALDES SANTOS; varón, panameño, soltero, nació el 29 de diciembre de 1981 en David, cédula 4-724-650, residente en la Barriada El Paraíso No. 2, detrás del cementerio, hijo de Elvira Santos y Juan Bautista V.; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal y SOBRESEE PROVISIONALMENTE A MAREYKER LISBETH MIRANDA O. (...).

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 3 de septiembre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado LARRY VALDES SANTOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 0462-04
 El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

JOSE ARMANDO QUIEL, paradero desconocido en el expediente por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de AMELIO CASTILLO, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así: "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS JOSE A. QUIEL POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE AMELIO CASTILLO.

DAVID, treinta -30- de octubre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE ARMANDO QUIEL; varón, panameño, nació el 5 de diciembre de 1979 en David, hijo de Lilia Quiel, trabaja en un taller de venta de piezas de auto El Salvador, soltero, evangelico, residente en Caimito, cédula 4-721-2172; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la resolución anterior de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial, en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 12 de noviembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado JOSE A. QUIEL, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 164

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

WILFREDO CABRERA Y FRANKLIN RUTINELLY, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de GEOVANNY A. PITTI, le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS WILFREDO CABRERA Y FRANKLIN RUTINELLY POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE GEOVANNY A. PITTI.

DAVID, cinco -5- de junio de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de WILFREDO CABRERA VIQUEZ; varón, panameño, unido, natural de David, residente en la Barriada 16 de Diciembre, cédula 4-767-1767, nació el 3 de junio de 1974, cursó hasta quinto año de secundaria, hijo de Teófilo Ortiz y Susana Cabrera y FRANKLIN M. RUTINELLY; varón, panameño, unido, natural de David, residente en la Barriada San José, cédula 4-724-914, nació el 29 de septiembre de 1979 cursó estudios hasta tercer año secundaria; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

Téngase al Licenciado JUAN B. IBARRA como defensor dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 6 de junio de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado WILFREDO CABRERA Y FRANKLIN M. RUTINNELLY, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
DAVID, 22 DE JUNIO DE 2004**

Oderay Berastegui
LA SECRETARIA



EDICTO EMPLAZATORIO No. 163

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

CARLOS ARAUZ, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de KATHERYN RICO, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CARLOS ARAUZ POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE CLAUDINA MELENDEZ DE RICO.

DAVID, tres -3- de enero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CARLOS A. ARAUZ MADRID; varón, panameño, soltero, natural de Barú, nació el 21 de enero de 1982, cédula 4-724-2060, hijo de Carlos Araúz y Beatriz Madrid; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de enero de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado CARLOS ARAUZ MADRID, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-
Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 165

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

PACIFICO VEGA, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de OMAIRA C. DE VEGA, le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS PACIFICO VEGA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE DAYANARA VEGA C. Y OMAIRA CABALLERO.

DAVID, once -11- de abril de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de PACIFICO VEGA VEGA; varón, panameño, casado, residente en la comunidad de Macano, nació el 19 de septiembre de 1942 en Gualaca, cédula 4-134-549, cursó sexto grado de estudios primarios, hijo de Santos Vega y Josefina Vega; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el

acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 12 de abril de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado PACIFICO VEZA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los veintidós -22- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 5

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ESTE

MEDIO:

NOTIFICA A:

JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ, para que comparezca a estar en derecho en la causa que se sigue en su contra por el delito de Homicidio Doloso cometido en perjuicio del señor MILTON GUERRERO, para lo cual se transcribe el contenido de la siguiente resolución:



SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Panamá, treinta y uno (31) de mayo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....

En mérito de lo expuesto, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **FALLA** lo siguiente:

1.- **DECRETAR** la apertura de causa criminal contra el señor **JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ**, hijo de los señores **MANUEL GUERRERO** y **ESMELINA QUIÑONEZ KOJIRA**, cuyas otras generales son desconocidas; como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro II del Código Penal, es de cir por el delito genérico de homicidio doloso, cometido en perjuicio de **MILTON GUERRERO QUIÑONEZ**. Mantiene la detención preventiva decretada contra el señor imputado **JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ**, durante la fase preparatoria o de instrucción sumarial.

2.- Ordenar el emplazamiento por edicto al señor imputado **JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ**, para notificarle la presente decisión jurisdiccional, en el supuesto de no comparecer luego de publicado el edicto por tres veces en un medio de comunicación social de cobertura nacional, será declarado rebelde y suspendido el proceso como la prescripción de la acción penal, se le dará salida al expediente, pero permanecerá en Secretaría para reactivarlo una vez fuera aprehendido el señor imputado.

3.- Designar un defensor de oficio al señor imputado **JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ**, de acuerdo con el turno reglamentario estipulado para esa finalidad.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS:

Artículos 22, 23 y 32 de la Constitución Política de la República. Artículo 8 de la Ley 15 de 1977. Artículos 2046, 2126, 2127, 2128, 2129, 2140, 2141, 2152, 2216, 2221, 2307, 2308, 2309, 2310 y 2316 ordinal 11 del Código Judicial. Capítulo I, Título I, Libro II del Código Penal.

NOTIFÍQUESE.



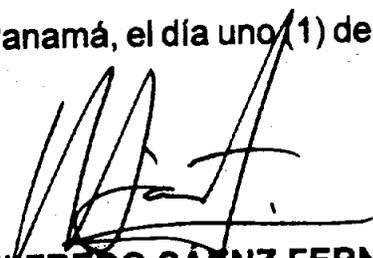
**(FDO) MAG. WILFREDO SÁENZ F.
(FDO) MAG. ANDRÉS A. ALMENDRAL C.
(FDO) LCDA. TULIA DEL C. MORELOS, SRIA.
ENCARGADA.**

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial y la Ley 3 del 22 de enero de 1991, se libra el presente **Edicto Emplazatorio** para que el procesado **JOAQUÍN GUERRERO QUIÑONEZ**, comparezca a estar en derecho en esta causa; este edicto se fijará en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y será publicado por tres (3) días continuos en un medio de comunicación social de cobertura nacional. Cuenta el encausado con el término de diez (10) días a partir de su última publicación, para presentarse a los estrados del Tribunal, transcurridos los cuales se considerará legalmente notificado el fallo.

Dado en la ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

/rdec.


**DR. WILFREDO SÁENZ FERNÁNDEZ
MAGISTRADO SUSTANCIADOR**


**LCDA.. TULIA DEL C. MORELOS
SECRETARIA ENCARGADA**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 4



SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL OESTE

MEDIO:

NOTIFICA A:

FAVIO ESMEL VANEGAS y otros, para que comparezca a estar en derecho en la causa que se sigue en su contra por el delito de Homicidio, en perjuicio de **JOSIMAR MCLAREN ORTEGA**, para lo cual se transcribe el contenido de la siguiente resolución:

**SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
Panamá, doce (12) de noviembre de dos mil tres (2003).**

VISTOS:

.....

En consecuencia, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

1- ABRE CAUSA CRIMINAL contra:.....

.....

FAVIO ESMEL VANEGAS c.c. "JUANITO", varón, panameño, mayor de edad, con C.I.P. No. 8-707-790; como presuntos infractores del Capítulo I, Título I del Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de **HOMICIDIO** en perjuicio de **JOSIMAR MCLAREN ORTEGA**.

2-

3-

4- MANTIENE la **ORDEN de DETENCIÓN** que pesa contra **FAVIO ESMEL VANEGAS** dictada por el Fiscal Tercero Superior mediante Providencia de 10 de diciembre de 2002 (fs.241-250).

5-

6- Prosigan los Licenciados:.....

VÍCTOR CHAN CASTILLO en la defensa de **FAVIO ESMEL VANEGAS** c.c. "JUANITO"; respectivamente.

7- Téngase al Licenciado Manuel A. Cajón como querellante en el proceso.

8- Las partes cuentan con un término común de cinco (5) días improrrogable para que aduzcan pruebas.

9- Se señala el día **jueves 18 de noviembre de 2004**, a partir de las 8:00 a.m., como fecha para la celebración de la audiencia plenaria.

10- Se **ORDENA** que el imputado **FAVIO ESMEL VANEGAS** sea emplazado por edicto, y la **SUSPENSIÓN** del proceso en su contra hasta tanto sea aprehendido; así como la suspensión de la **PRESCRIPCIÓN** de la acción penal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2208.1, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial. - Artículo 90 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE,

(FDO) **MAG. LUIS MARIO CARRASCO**
 (FDO) **MAG. JOAQUÍN ORTEGA V.**
 (FDO) **LCDO. CARLOS ESPINO CHOY, SRIO.**

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial y la Ley 3 del 22 de enero de 1991, se libra el presente **Edicto Emplazatorio** para que el procesado **FAVIO ESMEL VANEGAS**, comparezca a estar en derecho en esta causa; este edicto se fijará en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y será publicado por tres (3) días continuos en un medio de comunicación social de cobertura



nacional. Cuenta el encausado con el término de diez (10) días a partir de su última publicación, para presentarse a los estrados del Tribunal, transcurridos los cuales se considerará legalmente notificado el fallo.

Dado en la ciudad de Panamá, el uno (1) del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


LCDO. LUIS MARIO CARRASCO
MAGISTRADO SUSTANCIADOR


LCDA. TULIA DEL CARMEN MORELOS
SECRETARIA

EDICTO NUMERO 329

En la demanda de Inconstitucionalidad presentada por el licenciado Rafael Collins Núñez, en representación de MANUEL A. CABALLERO contra la parte final del numeral 8 del artículo 1 del decreto Ejecutivo 239 del 18 de junio de 2003, que modifica el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996 que dice: "En el Ministerio de Educación", se ha dictado la siguiente resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- Panamá,
Veinticinco (25) de marzo de dos mil cuatro (2004).

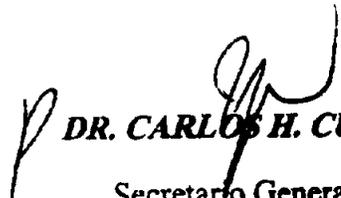
VISTOS.....

Devuelto el expediente, se fija en lista por el término de diez (10) días para que contados a partir de la última pública del edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

(FDO) ADÁN A ARJONA, (FDO) CARLOS H. CUESTAS G.,
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia".

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), a las tres (3:00) de la tarde.


DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

EDICTO NÚMERO 566

El suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que dentro de la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por Lcdo. MARTIN MOLINA contra la frace "de nacimiento o por naturalización " contenida en el artículo 8 de la Ley Nº 24 del 21 de julio de 1980, " Por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo decretada por el Consejo Nacional de Legislación " se ha dictado una resolución parte resolutiva, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Develto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

(FDO) MGDA. GRACIELA J. DIXON. (FDO) DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS, SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."



Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy tres (3) de junio de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00) de la mañana



DOCTOR CARLOS H. CUESTAS G.

EDICTO NÚMERO 584

El suscrito Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que dentro de la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, presentada por Lcdo. MARTIN MOLINA contra la Frace "en trabajo" CONTEMPLADA Artículo 21 de la Ley 32 del 26 de febrero de 1927 SOCIEDADES ANONIMAS. se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. Panamá, treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:.....

Develto el expediente se fija en lista y se publicará edicto hasta por tres días en un periódico de circulación nacional, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

(FDO) MGDO. GRACIELA J. DIXON C. (FDO) DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS, SECRETARIO GENERAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA."

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy cuatro (4) de junio de dos mil cuatro (2004), a las diez (10:00) de la mañana



DOCTOR CARLOS H. CUESTAS G.

Secretaría General
SUB-SECRETARIA GENERAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº15.

El suscrito, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

YAMAICA TERESA MORALES DE LEON, mujer, panameña, con cédula Nº8-751-2371.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, trece (13) de julio de dos mil cuatro 2,004.

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, es por lo que se fija el día 4 de octubre de 2,004, a las 9:30 de la mañana como fecha para la celebración de la Audiencia Ordinaria dentro del proceso penal seguido a YAMAICA TERESA MORALES DE LEON, por delito DE FALSO TESTIMONIO.

Continúa la Licenciada Kathia Nole, del Instituto de Defensoría de Oficio, con la defensa oficiosa de la encartada.

Se ordena la notificación de la sindicada por Edicto Emplazatorio, toda vez que se desconoce su paradero. NOTIFIQUESE,

(FDO). El Juez. Licdo. M. Correa

(FDO). Licda. M. Checa, Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil cuatro (2,004).

**LICDO. MANUEL A. CORREA B.
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL**

**LICDA. MARTHA CERCA
SECRETARIA.**

EDICTO EMPLAZATORIO No. 42

El suscrito **JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA RAMO PENAL**, en uso de sus facultades legales por este medio:

CITA Y EMPLAZA:

JORGE URIBE GOMEZ, varón, de nacionalidad colombiana, con pasaporte CC-1906741, hijo de los señores Horacio Uribe y Paulina Gomez de Uribe, residente en Barriada Zaibador, calle 8, al norte, casa 2-E-73 Colombia.

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL
PANAMA, CINCO (5) DE MARZO DE DOSMIL DOS (2004).**

..... Como quiera que atendiendo a las normas de reparto el presente cuaderno penal ha quedado radicado en este Tribunal bajo la vigencia de la Ley Nº 1 de 3 de enero de 1995, es por lo que **SE FIJA** el día **VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE** de 2004, a las **DOS (2:00 p.m.)** de la **TARDE** como fecha para la celebración de la Audiencia Preliminar dentro del presente proceso penal seguido a **JAFETH BETESH AROSEMENA Y JORGE URIBE GOMEZ**, por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **JULIAN AGUSTIN COBAS CARDENAS**.

Téngase al Lcdo. Benjamín Arias como el representante legal de **JAFETH BETESH AROSEMENA** y a la Licda. Katia Nole del Instituto de Defensoría de oficio para que asista al encartado **JORGE URIBE GOMEZ**.

En consecuencia concurra los letrados a jurar y a tomar posesión del cargo para la cual fueron designados.

Como quiera que el artículo 2197 del Código Judicial faculta al Juez de la causa a fijar una fecha alterna en caso de que la audiencia programada no se realice, se fija el día 25 de octubre de 2004 a las dos de la tarde (2:00 p.m.), como fecha para la realización de la **AUDIENCIA PRELIMINAR ALTERNA**, dentro del presente proceso de igual forma y en concordancia a lo expuesto en la citada norma, se designa a la Licda. Catherine Bullen abogada voluntaria del Instituto de Defensoría de Oficio para que asista a el encartado **JORGE URIBE GOMEZ** en caso de que los defensores técnicos no puedan asistir a dicho acto de audiencia.

Informese a la víctima mediante correo.

**NOTIFIQUESE,
(FDO) EL LCDO. ENRIQUE PEREZ A.
(FDO) SECRETARIA LCDA. ELENA RENTERIA ROMERO.**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1012 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO Nº42** para que haga las veces de notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

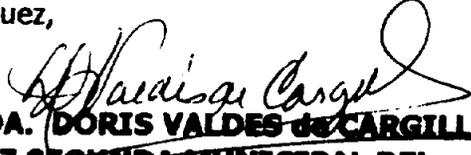
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de veinte (20) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado cinco (5) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de veinte (20) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO** a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, el día doce (12) del mes julio de dosmil cuatro (2004).

La Juez,


LCDA. DORIS VALDES DE CARGILL
JUEZ SEGUNDA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL
SUPLENTE ENCARGADA

lg


LCDA. ELENA RENTERIA R.
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO N°17

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO.

EMPLAZA A:

BELGICA VIRGINIA HIGUERO HIGUERO DE SANCHEZ mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 6-69-499, casada, residente en La Chorrera, Barrio Colon, El Eden, Calle Principal, Casa 12, de la Resolución de fecha 28 de junio de 2004, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que tenga lugar la Audiencia Ordinaria dentro del proceso seguido a BELGICA DE SANCHEZ, por el delito Contra el Patrimonio, cometido en perjuicio de LEOVIGILDO ALVAREZ.

Como se observa que la sindicada no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de oficio, recayendo tal designación en la Licenciada KATHIA NOLE, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Como quiera que la sindicada es de paradero desconocido se procederá a su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

**EL JUEZ SUPLENTE,
LICDO. JOSE HERRERA KIVERS (FDO.)
LA SECRETARIA JUDICIAL,
LICDA. NIDIA CANTILLO (FDO.)”**

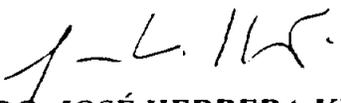
Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial, librá el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

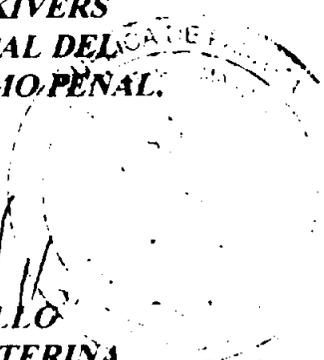
Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


**LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.
SUPLENTE.**


**LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA**



EDICTO EMPLAZATORIO N° 16

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE MEDIO.

EMPLAZA A:

FELIX ERNESTO YAULEZCANO, alias chino, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-489-226, de profesión electrónico, con residencia en San Miguel, Casa Caravallo, Cuarto #17, del Auto Encausatorio No. 9 de 31 de marzo de 2003, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá treinta y uno (31) de marzo del dos mil tres



ABRE CAUSA CRIMINAL contra **FELIX ERNESTO YAULEZCANO**, alis **CHINO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-489-226, hijo de Félix Yau Cáceres y Margarita Lezcano, con residencia en San Miguel, Casa Caravallo, Cuarto No.17, electrónico, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el **CAPITULO I, TITULO IV, del Libro Segundo del Código Penal**, es decir por el delito genérico **Contra el Patrimonio en perjuicio de RODOLFO ENRIQUE AUSTIN**.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días, para que presenten las pruebas que intentarán hacer valer en el plenario, una vez lograda la notificación de la presente resolución.

Se mantiene a la Licenciada **KATHIA NOLE**, como defensora oficiosa del señor **FELIX ERNESTO YAULEZCANO**.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

LA JUEZ, LICDA. VIRNA GONZALEZ (FDO.)
LCDA. LOURDES FIGUEROA Secretaria Encargada (FDO.)

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) día del mes de junio del dos mil cuatro (2004).

**LICDA. VIRNA GONZALEZ CORDOBA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
RAMO PENAL.**

**LICDA. NIDIA CANTILLO DEL VALLE
SECRETARIA.**



EDICTO EMPLAZATORIO N°.19

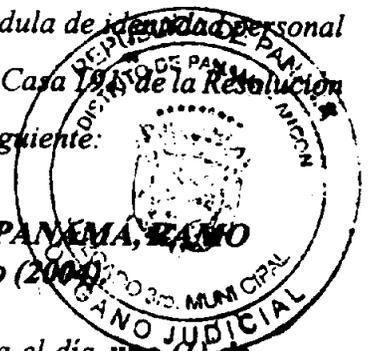
**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, SUPLENTE, POR ESTE MEDIO.**

EMPLAZA A:

RENE ALEXIS CUBILLA GONZALEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-188-62, casado, residen en Residencial Nuevo Arraiján, Calle 6ta, Casa 194 de la Resolución de fecha 28 de junio de 2004, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO
PENAL. Panamá, veintiocho (28) de junio de dos mil cuatro (2004).**

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se fija el día **uno (1) de octubre de dos mil cuatro (2004)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que



tenga lugar la **Audiencia Ordinaria**, dentro del proceso seguido a **RENE CUBILLA GONZALEZ**, por el delito *Contra la Vida y la Integridad Personal*, cometido en perjuicio de **Alfonso Londoño**.

Como se observa que el sindicado no cuenta con abogado que lo represente dentro del presente proceso, se le designará un Defensor de Oficio, recayendo tal designación en la **Licenciada KATHIA NOLE**, quien deberá comparecer ante este Tribunal a objeto de jurar el cargo y prestar promesa de fiel cumplimiento.

Como quiera que el sindicado **HERACLIO GÓMEZ** es de paradero desconocido se procederá a su notificación mediante **Edicto Emplazatorio**.

Fundamento Legal: Artículos 2014, 2015 y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese,

EL JUEZ SUPLENTE,

LICDO. JOSÉ HERRERA KIVERS (FDO.)

LA SECRETARIA JUDICIAL,

LICDA. NIDIA CANTILLO (FDO.)”

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309, 2310 del Código Judicial, libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado de la presente resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la encausada que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

LICDO. JOSE HERRERA KIVERS
JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL,
SUPLENTE.

LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 97
(De 23 de agosto de 2004)**

“Por el cual se proroga el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, convocadas por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No. 90 de 11 de agosto de 2004”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Prorrogar del Martes 24 de agosto de 2004 al Lunes 30 de agosto de 2004, inclusive, el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, convocadas por el Organo Ejecutivo mediante Decreto 90 de 11 de agosto de 2004 para considerar el siguiente asunto:

1. Proyecto de Ley “Por la cual se modifican los artículos 16 y 17 de la Ley No.46 de 6 de junio de 2003, que a su vez modificaron los artículos 121 y 141, respectivamente, de la Ley No.40 de 26 de agosto de 1999”

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia

**DECRETO EJECUTIVO N° 98
(De 23 de agosto de 2004)**

“Por el cual se prorroga el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, convocadas por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No.86 de 4 de agosto de 2004 y prorrogada mediante Decreto Ejecutivo No. 91 de 12 de agosto de 2004”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA

ARTICULO UNICO: Prorrogar del Martes 24 de agosto al Lunes 30 de agosto de 2004, inclusive, el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, convocadas por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No.86 de 4 de agosto de 2004 y prorrogada mediante Decreto Ejecutivo No. 91 de 12 de agosto de 2004; para considerar el siguiente tema:

1. Proyecto de Ley “Por la cual se dicta la Ley de Migración y Naturalización”

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia**

DECRETO EJECUTIVO Nº 99
(De 23 de agosto de 2004)

“Por el cual el Órgano Ejecutivo convoca a la Asamblea Legislativa a Sesiones Extraordinarias”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Convocar a la Asamblea Legislativa a sesiones extraordinarias del Martes 24 de agosto al Lunes 30 de agosto de 2004, para considerar el siguiente asunto:

1. Proyecto de Ley “Por el cual se modifican los artículos 47, 89, 131 y 132 de la Ley No. 18 de 22 de septiembre de 1982, por la cual se adopta el Código Penal de la República”

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIRNA PITTÍ DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **YIN GUANG WEI WANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1225, el establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA CHUNG**, ubicado en Calle 871/2, Centro Comercial Plaza Río, local N° 6, corregimiento de Parque Lefevre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Eustacia Chong de Franco
C.I.P. 2-16-987
L- 201-65133
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JIAN WEN PAN ZHUO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1216, el establecimiento comercial

denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION VANESSA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Cerro Batea, Sector N° 3, casa L-A, corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de agosto de 2004.

Atentamente,
Shut Suan Ng Chung
C.I.P. PE-9-1378
L- 201-65131
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CHENG HONG CHUNG WONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-338, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CAROLINA**, ubicado en Vía Tocumen, Barriada Los Caobos, casa N° 500, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Suan Ming Chong Loo
C.I.P. N-17-967

L- 201-65132
Tercera publicación

AVISO

Por este medio hacemos de conocimiento público, la cancelación de la sucursal de la licencia comercial tipo B N° 4 27440, expedida a **TURYAN, S. A.**, correspondiente al almacén **"PASSARELA"**, ubicado en el Multicentro, local 203, por TRASPASO a la sociedad **PRACTTICO, S.A.** (artículo 777 Código de Comercio).

L- 201-64771
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del Art. 777 del Código de Comercio **GRUPO REALMA S.A.**, anuncia públicamente la venta de su establecimiento comercial **HELADERIA PINOCCHIOS** a la sociedad **WIZZY GROUP S.A.**

L- 201-65545
Primera publicación

La Chorrera, 12 de agosto de 2004
AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al

público en general. Por medio de la presente yo, **DORIS JUDITH CHAN AH SANG**, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-751-1987, dueña del establecimiento comercial **"PANADERIA Y REFRESQUERIA LA ESPIGA"**, con registro comercial N° 6071, ubicada en Vía Interamericana, lateral a Estación Delta, local N° 1, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, anuncia la venta mediante derecho a llave a la Sra. **SERGIA DE JESUS QUINTERO DE GUILLEN**, con cédula de identidad personal N° 3-84-363, del establecimiento comercial antes descrito.

Doris Judith Chan Ah Sang
8-751-1987
L- 201-64586
Primera publicación

AVISO

Se hace saber al público en general, en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, que la señora **LEUNG CHUN YUN LEON WONG**, con cédula de identidad P.E. 9-766, con domicilio en El Roble, corregimiento de El Roble, que he

traspasado por venta los derechos sobre la licencia comercial N° 2632, denominada **MINI SUPER SANTA ROSA**, ubicado en Vía Interamericana, El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, a la señora **FREDY YANETH MENDIETA QUIROZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 2-702-586.

L- 201-64946
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 7,820 de 27 de julio del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de agosto del año 2004, a la Ficha 391548, Documento 656717, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FENTEX OVERSEAS INC.**
L- 201-65407
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 8,210 de 4 de agosto del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de agosto del año 2004, a la Ficha 143591, Documento 656577, de la Sección

Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TEMPE HILLS S.A.**
L- 201-65405

Unica publicación
AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la

Escritura Pública Nº 8,929 de 6 de agosto de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de

agosto de 2004, a la Ficha 429990, Documento 656710, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de

Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**T A E D O INVESTMENT INC.**"
L- 201-65406
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 27-04

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**
Que el señor (a) **LEYDA YVONNE CHANG ACUÑA**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, con cédula 2-133-709, empleada pública, con domicilio en Calle Antón, corregimiento de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación se me adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Calle 8 de Noviembre y Calle Los Salineros, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 11438, Tomo 1592, Folio 156, de propiedad de Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-17706, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas

el día 06 de agosto de 2004. Con una superficie de **novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (954.32 Mts.2)**, y dentro de los siguientes linderos y medidas.
NORTE: Calle 8 de Noviembre y mide 20.05 Mts.
SUR: Calle sin nombre y mide 23.10 Mts.
ESTE: Calle Los Salineros y mide 41.20 Mts.
OESTE: Diamantina Acuña Rangel, usuaria de la finca municipal 11438 y mide 48.71 Mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la **corregiduría** respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación

nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 18 de agosto de 2004.
El Alcalde (Fdo.) **ARIELA CONTE S.**
La Secretaria (Fdo.) **HEYDI D. FLORES**
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 18 de agosto de 2004.
L-201-65591
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA
EDICTO Nº 013
La suscrita Alcaldesa Municipal del distrito de Parita, al público **HACE SABER:**
Que a este despacho se presentaron las señoras, **NORA AMALIA ADMADE DE BOTELLO**, cédula Nº 6-15-939; **RUTH ZALDIVAR DE ADMADE**, cédula: 8-66-766 y **AIDEE ANTONIA ADMADE BARRIOS**, cédula 6-19-465, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en Parita Cabecera, distrito de Parita, provincia de Herrera, de un área de 420.10

mts2 (cuatrocientos veinte con diez metros cuadrados) y que será segregado de la finca 10071, Tomo 1335 y Folio Nº 68, propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por **NORA AMALIA ADMADE DE BOTELLO, RUTH MARIA ZALDIVAR DE ADMADE y AIDEE ANTONIA ADMADE BARRIOS**. Los linderos son los siguientes:
NORTE: Avenida Juan M. Porcell.
SUR: Leopoldo Arosemena Pinilla.
ESTE: Teodula Correa Vda. de Chiari.
OESTE: Calle Cuarta.
Sus rumbos y medidas son:
Estación - Distancia - Rumbos
1-2 - 20.00 S 20º 30' W
2-3 - 21.70 - S 75º 00' E
3-4 - 20.77 N 14º 50' E
4-1 - 19.74 N 77º 30' W
Con base a lo que dispone el acuerdo municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el acuerdo municipal Nº 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 del 7 de

mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita a los 12 días del mes de agosto de 2004.
GUMERCINDA P. DE POLO
Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita
DAYSÍ SOLANO
Secretaria
L- 201-63662
Unica publicación

Bocas del Toro, 12 de agosto de 2004
EDICTO Nº 058-2004
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
El suscrito Administrador

Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a)
BOCAS FLAMINGO,
INC. S.A., con Ficha
 Nº 408644,
 Documento 290027,
 ha solicitado en
CONCESION a la
 Nación, un globo de
 terreno, de 9057.66
 M2, ubicado en Big
 Bight, corregimiento
 Cabecera, distrito de
 Bocas del Toro,
 provincia de Bocas
 del Toro, el cual se
 encuentra dentro de
 los siguientes
 linderos:
NORTE: Terrenos
 nacionales.
SUR: Terrenos
 nacionales ocupados
 por la sociedad Sea
 Breeze International
 Corp.
ESTE: Terrenos
 nacionales.
OESTE: Manglar.
 Que con base a lo
 que disponen los
 artículos 1230 y 1235
 del Código Fiscal y la
 Ley 63 del 31 de julio
 de 1973, se fija el
 presente Edicto en
 lugar visible de este
 despacho y en la
 corregiduría del lugar,
 por diez (10) días
 hábiles y copia del
 mismo se da al
 interesado para que
 lo haga publicar en
 un diario de la
 localidad por una sola
 vez y en la Gaceta
 Oficial, para que
 dentro de dicho
 término pueda
 oponerse la persona
 o personas que se
 crean con el derecho
 a ello.

ING. JOSE
 MANUEL
 SANCHEZ S.
 Administrador

Regional
 L-201-65535
 Unica publicación

Bocas del Toro, 12 de
 agosto de 2004

EDICTO
 Nº 059-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
 Administrador
 Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a)
SANDY BEACHES,
S.A., con Ficha Nº
 451429, Documento
 599075, ha solicitado
 en **CONCESION** a la
 Nación, un globo de
 terreno, de 9470.10
 M2, ubicado en Big
 Bight, corregimiento
 Cabecera, distrito de
 Bocas del Toro,
 provincia de Bocas
 del Toro, el cual se
 encuentra dentro de
 los siguientes
 linderos:

NORTE: Terrenos
 nacionales ocupados
 por la Sociedad Moon
 Light.

SUR: Terrenos
 nacionales ocupados
 por la sociedad
 Atlantic Waves Inc.

ESTE: Terrenos
 nacionales.

OESTE: Manglar.

Que con base a lo
 que disponen los
 artículos 1230 y 1235
 del Código Fiscal y la
 Ley 63 del 31 de julio
 de 1973, se fija el
 presente Edicto en
 lugar visible de este
 despacho y en la
 corregiduría del lugar,

por diez (10) días
 hábiles y copia del
 mismo se da al
 interesado para que
 lo haga publicar en
 un diario de la
 localidad por una sola
 vez y en la Gaceta
 Oficial, para que
 dentro de dicho
 término pueda
 oponerse la persona
 o personas que se
 crean con el derecho
 a ello.

ING. JOSE
 MANUEL
 SANCHEZ S.
 Administrador
 Regional
 L-201-65530
 Unica publicación

Bocas del Toro, 12 de
 agosto de 2004

EDICTO
 Nº 060-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
 Administrador
 Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
CORAL FIELDS
INC. S.A., con Ficha
 Nº 451451,

Documento 599247,
 ha solicitado en
CONCESION a la
 Nación, un globo de
 terreno, de 9445.53

M2, ubicado en Big
 Bight, corregimiento
 Cabecera, distrito de
 Bocas del Toro,
 provincia de Bocas
 del Toro, el cual se
 encuentra dentro de
 los siguientes
 linderos:

NORTE: Terrenos

nacionales ocupados
 por la Sociedad Blue
 Oceans Group Corp.
SUR: Terrenos
 nacionales ocupados
 por la sociedad
 Beach Sin
 Investment Corp.

ESTE: Terrenos
 nacionales.

OESTE: Manglar.

Que con base a lo
 que disponen los
 artículos 1230 y 1235
 del Código Fiscal y la
 Ley 63 del 31 de julio
 de 1973, se fija el
 presente Edicto en
 lugar visible de este
 despacho y en la
 corregiduría del lugar,
 por diez (10) días
 hábiles y copia del
 mismo se da al
 interesado para que
 lo haga publicar en
 un diario de la
 localidad por una sola
 vez y en la Gaceta
 Oficial, para que
 dentro de dicho
 término pueda
 oponerse la persona
 o personas que se
 crean con el derecho
 a ello.

ING. JOSE
 MANUEL
 SANCHEZ S.
 Administrador
 Regional
 L-201-65542
 Unica publicación

Bocas del Toro, 12 de
 agosto de 2004

EDICTO
 Nº 061-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
 Administrador

Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
BEACH SUN
INVESTMENT
CORP. S.A., con
 Ficha Nº 451419,
 Documento 599021,
 ha solicitado en
CONCESION a la
 Nación, un globo de
 terreno, de 9702.15
 M2, ubicado en Big
 Bight, corregimiento
 Cabecera, distrito de
 Bocas del Toro,
 provincia de Bocas
 del Toro, el cual se
 encuentra dentro de
 los siguientes
 linderos:

NORTE: Terrenos
 nacionales ocupados
 por la Sociedad Coral
 Fields Inc.

SUR: Terrenos
 nacionales ocupados
 por la sociedad Moon
 Light Paradise S.A.

ESTE: Terrenos
 nacionales.

OESTE: Manglar.

Que con base a lo
 que disponen los
 artículos 1230 y 1235
 del Código Fiscal y la
 Ley 63 del 31 de julio
 de 1973, se fija el
 presente Edicto en
 lugar visible de este
 despacho y en la
 corregiduría del lugar,
 por diez (10) días
 hábiles y copia del
 mismo se da al
 interesado para que
 lo haga publicar en
 un diario de la
 localidad por una sola
 vez y en la Gaceta
 Oficial, para que
 dentro de dicho
 término pueda
 oponerse la persona
 o personas que se
 crean con el derecho
 a ello.

ING. JOSE
 MANUEL
 SANCHEZ S.
 Administrador
 Regional
 L-201-65542
 Unica publicación

Bocas del Toro, 12 de
 agosto de 2004

EDICTO
 Nº 061-2004

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
 Administrador

SANCHEZ S.
Administrador
Regional
L-201-65541
Unica publicación

Bocas del Toro, 12 de agosto de 2004

EDICTO
Nº 062-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **BLUE OCEANS GROUP CORP. S.A.**, con Ficha Nº 451842, Documento 601889, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un globo de terreno, de 9481.09 M2, ubicado en Big Bight, corregimiento Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por la Sociedad Sea Breeze International Corp.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por la Sociedad Coral Fields Inc.
ESTE: Terrenos nacionales.
OESTE: Manglar.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el

presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador
Regional
L-201-65540
Unica publicación

Bocas del Toro, 12 de agosto de 2004

EDICTO
Nº 063-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **OSEA BREESE INTERNATIONAL CORP. S.A.**, con Ficha Nº 451837, Documento 601805, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un globo de terreno, de 9094.56 M2, ubicado en Big Bight, corregimiento Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas

del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por la Sociedad Bocas Flamingo Inc.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por la Sociedad Blue Oceans Group Corp.
ESTE: Terrenos nacionales.
OESTE: Manglar.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador
Regional
L-201-65538
Unica publicación

Bocas del Toro, 12 de agosto de 2004

EDICTO
Nº 064-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO

DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **MOON LIGHT PARADISE. S.A.**, con Ficha Nº 451408, Documento 598982, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un globo de terreno, de 9651.33 M2, ubicado en Big Bight, corregimiento Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por la Sociedad Beach Sun Investment Corp.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por la Sociedad Sandy Beaches S.A.
ESTE: Terrenos nacionales.
OESTE: Manglar.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se

crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador
Regional
L-201-65537
Unica publicación

Bocas del Toro, 12 de agosto de 2004

EDICTO
Nº 065-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **OCTOPUS Y CORPORATION. S.A.**, con Ficha Nº 451923, Documento 602328, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un globo de terreno, de 9067.78 M2, ubicado en Big Bight, corregimiento Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por la Sociedad Atlantic Waves Inc.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por la sociedad Clear Water Beach Corp.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por José Santos.
OESTE: Manglar.
Que con base a lo que disponen los

artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional L-201-65536 Unica publicación

Bocas del Toro, 12 de agosto de 2004

EDICTO Nº 066-2004 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CLEAR WATER BEACHS CORP.**, con Ficha Nº 451832, Documento 601756, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 6829.96 M2, ubicado en Big Bight, corregimiento

Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por la Sociedad **O c t o p u s y Corporation S.A.**

SUR: Mar.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por José Santos.

OESTE: Manglar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional L-201-65535 Unica publicación

Bocas del Toro, 12 de agosto de 2004

EDICTO Nº 067-2004 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION

GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ATLANTIC WAVES INC.**, con Ficha Nº 451480, Documento 599349, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 9027.35 M2, ubicado en Big Bight, corregimiento Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por la Sociedad **Sandy Beaches S.A.**

SUR: Terrenos nacionales ocupados por la Sociedad **Octopusy Corporation S.A.**

ESTE: Terrenos nacionales.

OESTE: Manglar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la

Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional L-201-65533 Unica publicación

Bocas del Toro, 18 de agosto de 2004

EDICTO Nº 076-2004 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ESTHER MENA DE CHIU**, con cédula de identidad personal Nº 1-13-24, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 572.55 M2, ubicado en Boca del Drago, corregimiento de Isla Colón, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Bocas-Boca del Drago.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Aristides Serracin Cedeño.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Benson Karras.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Juan Antonio Bratwalters.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S. Administrador Regional

Hago constar que el presente edicto ha sido fijado hoy (10) de agosto de 2004 a las 2:00 p.m.

L-201-65609 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-108-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE JAVIER SALDAÑA RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-177-611, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-414-02, según plano aprobado N° 102-03-1657, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 60 Has. + 8700.60 M2, ubicada en la localidad de Cerro Piedra Grande, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Lorenzo Gómez Valdez.

SUR: Camino de servidumbre.

ESTE: Terrenos ocupados por Teófilo Del Cid Zapata.

OESTE: Terrenos ocupados por Daniel Miranda Miranda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 06 días del mes de agosto de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-65469
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-109-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIDIEL CHAVARRIA SOLIS**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito

de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 9-208-139, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-412-02, según plano aprobado N° 102-03-1655, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 60 Has. + 2136.10 M2, ubicada en la localidad de Cerro Piedra Grande, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Rafael Donato Ortiz Ríos.

SUR: Terrenos ocupados por Daniel Miranda Miranda.

ESTE: Terrenos ocupados por Lorenzo Gómez Valdez.

OESTE: Camino de servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 06 días del mes de agosto de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-65471
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-110-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL DONATO ORTIZ RIOS**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-1756, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-410-02, según plano aprobado N° 102-03-1684, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 69 Has. + 0995.10 M2, ubicada en la localidad de Cerro Piedra Grande, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Teófilo Del Cid Zapata.

SUR: Terrenos ocupados por Daniel Miranda Miranda.

ESTE: Terrenos ocupados por Arnel Pérez Montenegro y Lorenzo Gómez Valdez.

OESTE: Terrenos ocupados por servidumbre de 10.00 mts. de ancho. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en

Changuinola, a los 06 días del mes de agosto de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-65470
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-111-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DANIEL MIRANDA MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-707-1325, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-407-02, según plano aprobado Nº 102-03-1683, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 62 Has. + 4717.90 M2,

ubicada en la localidad de Cerro Piedra Grande, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos ocupados por Lorenzo Gómez Valdez.

SUR: Camino de servidumbre.

ESTE: Terrenos ocupados por Teófilo Del Cid Zapata.

OESTE: Terrenos ocupados por Rafael Donato Ortiz Ríos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 06 días del mes de agosto de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-65468
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-112-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TEOFILO DEL CID ZAPATA**, vecino (a) del corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-40-868, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-408-02, según plano aprobado Nº 102-03-1682, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 59 Has. + 6452.40 M2, ubicada en la localidad de Cerro Piedra Grande, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Arnel Pérez Montenegro.

SUR: Terrenos ocupados por Rafael Donato Ortiz Ríos.

ESTE: Terrenos ocupados por Rafael Donato Ortiz Ríos.

OESTE: Camino de servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 06 días del mes de agosto de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-65467
Unica publicación

EDICTO Nº 188
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIMAS ISIDRO NIETO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, independiente, con residencia en La Mitra, Calle Paso Arena, con cédula de identidad personal Nº 7-700-1888, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Camino de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.38 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.261 Mts.

OESTE: Calle El Camino con: 38.766 Mts.

Area total del terreno mil ciento noventa y ocho metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (1,198.03 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 02 de agosto de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (02) de agosto de dos mil cuatro.

L-201-64704

Unica Publicación

EDICTO N° 191
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA

CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIMAS ISIDRO NIETO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Barriada La Mitra, Calle Paso Arena, casa N° 1810, portador de la cédula de identidad personal N° 7-700-1888, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Santa Marta de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.38 Mts.

SUR: Calle Santa Marta con: 38.85 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo

194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.18 Mts.

OESTE: Calle El Camino con: 35.694 Mts.

Area total del terreno mil ciento noventa y siete metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (1,197.84 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 02 de agosto de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (02) de agosto de dos mil cuatro.

L-201-64706

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 218-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUSTIN MEIER BOUDERMAN**, vecino (a) del corregimiento de Chiriquí, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-85055, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0690, según plano aprobado N° 406-04-18359, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1493.07 M2, ubicada en Sabana Bonita, corregimiento de Chiriquí, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pablo Emilio Testa.

SUR: Callejón.

ESTE: Carretera.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de marzo de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO

Funcionario

Sustanciador a.i.

HAMETH A.

MIRANDA L.

Secretaria Ad-Hoc
L-201-41459

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 018-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEX ABDIEL ATENCIO VEGA**, vecino (a) de Cañacillas vía aeropuerto, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-98-

168, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-170, según plano aprobado Nº 911-09-12311, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 6979.60 M2, ubicada en Punta Brava, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Guillermo Quiroz y B.B.C.Z. R.L.

SUR: Océano Pacífico o área inadjudicable a 200 mts.

ESTE: Deisy Ortega.

OESTE: Océano Pacífico área inadjudicable a 200 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Soná y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2004.

LIC. ABDIEL
ABREGO

Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39521
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 021-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AZAZEL ATENCIO TEJEDOR**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-137-674, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0396, según plano aprobado Nº 910-07-11659, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1715.38 M2, ubicada en Guayaquil, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 2 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Oriela Lizeth Hernández Bordonos.

ESTE: Felipe Hernández.

OESTE: Carretera de Selecto de 20 mts. de ancho a la C.I.A. y a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 2 días del mes de febrero de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-36380
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 023-04

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

ILDAURA ORTEGA DE FERNANDEZ,

vecino (a) de Llano de la Cruz,

corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-92-486, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-205, según plano aprobado Nº 910-07-12288, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 778.96 M2, ubicada en Llano de la Cruz, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vielka Lideth Cedeño Rujano.

SUR: Celmira Trejos.

ESTE: Dallys Yanira Batista Guevara y Austreberto Rujano González.

OESTE: Julio César González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 28 días del mes de enero de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 28 días del mes de enero de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-39561
Unica
publicación R

mediante solicitud Nº 9-216 del 20 de 5 de 2003, según plano aprobado Nº 906-02-12324, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 6383.21 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cascajilloso, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 5.00 mts. de ancho y Juan Vega.

SUR: Pastor Moreno.
ESTE: Juan Vega y Pastor Moreno y camino de 10 mts. de ancho de Arenas al río Flores.

OESTE: Camino de 5 mts. de ancho del río Flores a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 2 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34608
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 027-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GUMERSINDO CONCEPCION (N.L.) GUMERCINDO MUÑOZ (N.U.) Y OTROS**, vecino (a) de La Cruz, corregimiento Los Hatillos, distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-58-212, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0209, según plano aprobado Nº 908-01-11264, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 4273.50 M2, ubicada en San Roque, corregimiento de Cabecera, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino Zambrano, Anacleto Ortega.

SUR: Román Pinto.
ESTE: Anacleto Ortega, Cecilio Hernández, el cementerio, camino de 5 mts. a otras fincas.

OESTE: Río Gatu, Cecilio Hernández, Narciso Hernández y Guillermo Robles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de San Francisco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 5 días del mes de febrero de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-33055
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 27-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LIBRADA JIMENEZ MURILLO**, vecino (a) de Piedra del Sol, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-132-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0387, según plano aprobado Nº 910-01-12253, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1364.78 M2, ubicada en Piedra del Sol, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Anayansi Camarena Quintero y Víctor Manuel Vega.
SUR: Zanja donde descargan las aguas lluvias e Idalia Almendra Jiménez y Teresa de Jesús Andrade Agrazal.

ESTE: Cristino Oriel Jiménez y Yanaris Enit Jiménez y Teresa de Jesús Andrade Agrazal.

OESTE: Calle de asfalto de 12.00 mts. de ancho de Santiago a Piedra del Sol.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 3 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34743
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 030-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTORIANO VARGAS CRUZ**, vecino (a) del distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 9-102-985, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 09-0333, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicados en Loma Larga, corregimiento de Barnizal, distrito de Calobre, de esta provincia que se describe a continuación:
Parcela N° 1: Demarcada en el plano N° 902-02-11374 con una superficie de 12 Has. + 2339.34 m2
NORTE: Emilio González.
SUR: Camino de tierra de 10.00 mts. al Barnizal al Nancito.
ESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. a San José.
OESTE: Inés Vargas.
Parcela N° 2: Demarcada en el plano N° 902-02-11374 con una superficie de 9 Has. + 9311.54 m2
NORTE: Eusebio Vargas.
SUR: Camino de 10.00 mts. al Barnizal al Nancito y cementerio.
ESTE: Isabel Cruz.
OESTE: Camino de 10.00 mts. a San José.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y

en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 2 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-34212
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 034-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **AMAIDA MARIA MARIN DE DE LEON**, vecino (a) de **Atalaya**, corregimiento Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de

Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-98-1068, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-6374 del 8 de enero de 1987, según plano aprobado N° 90-01-5510, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0515.58 M2, que forma parte de la finca N° 189, inscrita al tomo 20, folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Cabecera, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Interamericana de 100 mts. de Santiago a Divisa.
SUR: Eneida Raquel De León.
ESTE: Rodolfo Jaén Luna.
OESTE: Eneida Raquel De León.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Atalaya o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 4 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-36386
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 036-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE ANTONIO RIVERA GUERRA y otro**, vecino (a) de La Arena, corregimiento El María, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-171-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-155, según plano aprobado N° 905-04-12121, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 1260.79 M2, ubicada en La Arena, corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fabiola Maloff de Abrego y servidumbre a la finca de 5 mts. de ancho.
SUR: Rufino Hernández, Dídimo Benavides y precipicio.

ESTE: Rufino Hernández y Fabiola Maloff de Abrego.

OESTE: Dídimo Benavides.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía municipal del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 9 días del mes de marzo de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-36611
Unica
publicación R